



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO, EN
EL EXPEDIENTE N° 00659-2012-0-2501-JR-CI-02, DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

DEMETRIO EDINSON LOPEZ VARGAS

ASESORA:

Ms. ROSINA MERCEDES GONZALES NAPURÍ

CHIMBOTE – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

Dr. WALTER RAMOS HERRERA
Presidente

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN
Miembro

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALA VELARDE
Miembro

Ms. ROSINA MERCEDES GONZÁLES NAPURÍ
Asesora

AGRADECIMIENTO

Al Rey de reyes Jesucristo:

quien día a día nos muestra
su amor y nos brinda
sabiduría.

**A la Universidad Católica Los
Ángeles de Chimbote:** quien nos
albergó en sus aulas para instruirnos
día a día y así ser profesionales de
éxito al servicio de la sociedad.

Demetrio Edinson Lopez Vargas

DEDICATORIA

A mi familia: mi esposa y mamá
Verito quien desde lo alto siempre ha
sido un motivo para mi superación, a
mis padres y hermanos, paradigmas
de humildad, fe y perseverancia.

“Y apliqué mi corazón a buscar e
investigar con sabiduría todo lo que se
ha hecho bajo el cielo. Tarea dolorosa
dada por Dios a los hijos de los
hombres para ser afligidos con ella”.
(Ec. 1:13)

Demetrio Edinson Lopez Vargas

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00659-2012-0-2501-JR-CI-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia muy alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, nulidad de acto jurídico, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance on invalidity of legal act, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00659-2012-0-2501-JR-CI-02 Judicial District Santa - Chimbote. 2018. It qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: very high, high, high; while the second sentence very high, very high and high instance. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of high and very high, respectively range.

Keywords: quality, invalidity of legal action, motivation and judgment.

INDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice General.....	vii
Anexos.....	x
Índice de Cuadros de Resultados.....	xi
I. INTRODUCCION.....	01
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	09
2.1. Antecedentes.....	09
2.2. Bases Teóricas.....	10
2.2.1. Bases Teóricas Procesales.....	10
2.2.1.1. La Pretensión Procesal.....	10
2.2.1.2. El Proceso Civil.....	10
2.2.1.2.1. Objeto del Proceso Civil.....	11
2.2.1.2.2. Finalidad del Proceso Civil.....	11
2.2.1.2.3. Importancia del Proceso Civil.....	11
2.2.1.3. Demanda.....	12
2.2.1.3.1. Requisitos.....	12
2.2.1.3.2. Inadmisibilidad.....	13
2.2.1.3.3. Improcedencia.....	13
2.2.1.3.4. Contestación de demanda.....	14
2.2.1.3.5. Plazo para contestar la demanda.....	15
2.2.1.4. Litisconsorcio.....	15
2.2.1.4.1. Litisconsorcio en el Código Procesal Civil.....	15
2.2.1.4.2. Clasificación del litisconsorcio.....	16
2.2.1.5. Los Medios Probatorios.....	17

2.2.1.5.1. Distinción entre medio probatorio y prueba.....	17
2.2.1.5.2. Medios Probatorios actuados en el expediente materia de estudio.....	17
2.2.1.5.3. Finalidad de los Medios Probatorios.....	18
2.2.1.6. Sentencia.....	19
2.2.1.6.1. La Sentencia y la Tutela Jurisdiccional.....	19
2.2.1.6.2. Redacción de la Sentencia y sus partes.....	19
2.2.1.7. Medios Impugnatorios.....	21
2.2.1.7.1. Clases de Medios Impugnatorios.....	21
2.2.1.7.2. Naturaleza del Acto Impugnatorio.....	22
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas.....	23
2.2.2.1. El Acto Jurídico.....	23
2.2.2.1.1. Requisitos de validez.....	23
2.2.2.1.2. Efectos.....	24
2.2.2.1.3. Acto Jurídico y Negocio Jurídico.....	24
2.2.2.2. Simulación del Acto Jurídico.....	25
2.2.2.2.1. Requisitos.....	25
2.2.2.2.2. Clases de Simulación.....	26
2.2.2.2.2.1. Simulación Absoluta.....	26
2.2.2.2.2.2. Simulación Relativa.....	26
2.2.2.3. Nulidad del Acto Jurídico.....	27
2.2.2.3.1. Caracteres.....	27
2.2.2.3.2. Nulidad y Anulabilidad.....	27
2.2.2.3.3. Causales de Nulidad del Acto Jurídico en la Legislación Peruana.....	29
2.2.2.4. El Contrato.....	29
2.2.2.4.1. Componentes del Contrato.....	30
2.2.2.4.2. El Contrato regulado en la Legislación Civil.....	30
2.2.2.4.3. Clasificación.....	31
2.2.2.5. La Compraventa.....	31
2.2.2.5.1. Caracteres jurídicos.....	32
2.2.2.5.2. Función económica y jurídica.....	33
2.2.2.6. La propiedad inmueble.....	34
2.2.2.6.1. La Propiedad.....	34

2.2.2.6.2. Caracteres.....	34
2.2.2.6.3. Objeto de la Propiedad.....	35
2.2.2.6.4. Posesión y Propiedad.....	36
2.2.2.6.5. Compraventa de Bienes Inmuebles.....	36
2.2.2.6.6. Transmisión de Propiedad Inmueble por Compraventa.....	37
2.3. Marco Conceptual.....	37
III. HIPOTESIS.....	40
IV. METODOLOGÍA.....	41
4.1. Tipo y Nivel de la Investigación.....	41
4.1.1. Tipo de Investigación.....	41
4.1.2. Nivel de Investigación.....	41
4.2. Diseño de la Investigación.....	42
4.3. Unidad de Análisis.....	43
4.4. Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores.....	44
4.5. Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos.....	46
4.6. Procedimiento de Recolección de Datos y Plan de Análisis de Datos.....	47
4.6.1. De la Recolección de Datos.....	47
4.6.2. Del Plan de Análisis de Datos.....	47
4.6.2.1. La primera etapa.....	47
4.6.2.2. Segunda etapa.....	47
4.6.2.3. La tercera etapa.....	48
4.7. Matriz de Consistencia Lógica.....	48
4.8. Principios Éticos.....	50
V. RESULTADOS.....	52
5.1. Resultados.....	52
5.2. Análisis de los Resultados.....	82
VI. CONCLUSIONES.....	85
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	87
ANEXOS.....	97
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00659-2012-0-2501-JR-CI-02.....	98

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	117
Anexo 3: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	123
Anexo 4: Declaración de Compromiso Ético.....	134

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	52
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	55
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	60

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	63
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	67
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	75

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	78
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	80

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

La actividad jurisdiccional se puede entender como la administración de justicia, la cual a su vez, se ve envuelta en niveles críticos, como problemas ligados a la democracia estatal y la desigualdad de derecho, siendo estos los problemas más relevantes en el mundo (Fix-Fierro, 2010).

En el contexto internacional:

En Alemania, los casos que entran anualmente en el sistema judicial equivalen a los que se resuelven. Los procedimientos civiles en primera instancia duran entre cuatro y doce meses. En la jurisdicción penal, aún menos: entre cuatro y seis meses, en este país se dedica el doble de recursos por persona a la Justicia. Hay más jueces y fiscales por habitante, lo que, lógicamente implica una mayor capacidad de gestión de todos los asuntos. (Von Thunen, 2013)

La Administración de Justicia, al igual que el conjunto de la Administración Pública, está experimentando en España un intenso proceso de modernización, en el que es necesario profundizar. Desde hace años, la progresiva incorporación de las nuevas tecnologías y de nuevas formas de organización del trabajo está contribuyendo a optimizar este aspecto fundamental de las responsabilidades del Estado con los ciudadanos y de la fortaleza democrática, unos esfuerzos que se deben mantener y potenciar con la colaboración de todos los agentes implicados. (Pimentel, 2012)

Los tribunales han sido duramente criticados, particularmente en Portugal por su falta de eficiencia, inaccesibilidad, morosidad, costos, falta de responsabilidad y de transparencia, privilegios corporativos, el enorme número de presos preventivos, la incompetencia en las investigaciones, entre otras razones. En estudios sobre el uso de los tribunales en Portugal (Santos et al., 1996)

Por ejemplo, en el país de Colombia en 1987, el Consejo Seccional de la Judicatura, máximo órgano a nivel departamental de organización del sistema judicial, en colaboración con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística llevaron a cabo un estudio respecto a cuáles eran las barreras que truncaban el acceso a la justicia a nivel nacional. (Valencia, Zuluaga Villegas & Peralta, 2006)

Por otra parte, en Argentina en el año 2000, el Ministerio Público instaura y preside el programa denominado “Defensorías de Pobres Descentralizadas en Casas de Justicia”, el cual, busca defender los intereses de la sociedad mediante vías de interés, apoyo y mejoramiento; haciendo posible y manifiesta la tutela judicial efectiva y el acceso abundante a la justicia para los sectores de las poblaciones más aisladas. (Garate, 2011)

También, en Venezuela, con la participación de organismos que actúan día a día en la administración de justicia, tales como, el Ministerio del Interior y Justicia, Tribunal Supremo de Justicia, Consejo de la Judicatura y Fiscalía General de la República, han puesto en movimiento programas de modernización administrativa en principales órbitas judiciales del país, con el propósito de acelerar y dotar transparencia imparcialmente a aquellos procesos legales que se encuentran en trámite. (García, 2006)

Por otro lado, en Bolivia, se elaboró un diagnóstico respecto a la crisis judicial que estaban viendo sus Tribunales, lo cual proporcionó un resultado sustancial que coadyuvo a planificar una reforma del Poder Judicial; en consecuencia, tales fenómenos nocivos al ámbito judicial se trataban de: la capacidad económica para comprar la justicia, la inagotable corrupción sobrevenida por los jueces, las influencias de naturaleza política, la dilatación procesal, la incapacidad profesional en jueces y magistrados de lograr los fines que persigue la administración de justicia y la creación defectuosa de órganos autónomos. (Caballero, 1999)

En relación al Perú:

Mientras que, en Perú, recientemente, se han evidenciado diversos casos de alta corrupción en los que empresas privadas aparecen como principales protagonistas. Estas empresas se han visto involucradas en graves actos de corrupción y lavado de activos como el caso “Club de la Construcción” o “Lava Jato”. Al respecto, varias empresas se habrían agrupado para participar en licitaciones y adjudicarse fraudulentamente obras de infraestructura, a través

del pago de coimas a funcionarios públicos que se cubrían con el sobrecosto de estas obras (Instituto de democracia y derecho humanos, 2018).

Por otro lado Hernández (2008) sobre la carga procesal en el Perú señala que se debe partir del hecho de que los 2 millones de expedientes de carga procesal y sus efectos e ineficiencias colaterales conducen a un empeoramiento en las condiciones de acceso a la justicia. No atacar la acumulación de casos en forma efectiva genera y reproduce espacios para la ineficiencia e incluso la corrupción, sobre todo si anualmente se resuelve poco menos de 1 millón de los casos, es decir uno de cada 2. Ganar espacio frente a este problema implica dejar de ver al juez como único responsable y posar también la mirada sobre los abogados, las partes y la estructura institucional que da forma al funcionamiento de la institución y del despacho judicial.

Pese a lo mencionado, la administración de justicia peruana, en el 2004 CERIAJUS, propuso un plan de reforma para el Poder Judicial e Instituciones del Sistema de Justicia, esta propuesta de CERIAJUS que abarca los distintos entornos de la administración de justicia peruana; enmarcando modificatoria al cuerpo legislativo con el afán de priorizar mecanismo de actuación del Ministerio Público, Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura. (Lovatón & Torres, 2006).

Se necesita hacer un alto y observar algunos datos importantes –cuyos resultados revelan que la administración de justicia en el Perú debe ingresar a un proceso de transformación absolutista con miras a extender el orden legal y mayor control eficaz en los ciudadanos– son los que un Grupo de Opinión Pública de la Universidad de Lima lograron conseguir mediante una encuesta, la cual, proyecta la alarmante necesidad de llevar a cabo cambios imprescindible, a fin de que, el Poder Judicial brinde mejores servicios.

Uno de los problemas más importantes que aqueja a la justicia del Perú es la corrupción, representada por un 62.8%, seguidamente el bajo nivel profesional de los magistrados en un 14.4%, la lentitud de los procesos judiciales con 7.3%; asimismo, el 41.1% de encuestados consideran que los órganos jurisdiccionales brindan un mal servicio y creen que es bueno el 6,2%; aun así, lo más distinguido en las encuestas es que un 88% de encuestados afirmen que la administración de justicia en el Perú es preocupante. (Villavicencio, 2006)

Uno de los factores que incide en la alta carga procesal, de acuerdo a las entrevistas realizadas, es la forma como están diseñados los procedimientos judiciales y las demoras innecesarias, puesto que el incremento en el número de trabajadores se hace insuficiente para incrementar la oferta de resoluciones judiciales a niveles que pudiera no solo equipararse al ingreso de nuevos expedientes; sino situarse por encima de este para reducir la carga procesal acumulada (Contaver, 2018)

En esa misma línea, para el juez es irresistible cumplir con su obligación de aplicar el principio “iura novit curia”, comprometiéndolo a éste dictar resoluciones, que en la realidad, incontinente constatan una justicia original y digna para el litigante peruano. Es por ello, que el juez debe en los procesos judiciales: acomodarse a las soluciones que se deriven u ofrezcan las leyes de nuestro ordenamiento jurídico nacional, emplear y encuadrar todo acto procesal dentro del marco legal vigente.

Ahora bien, las decisiones judiciales son personificadas en las sentencias que el juez dicta, pero que, en el fondo ese proceso decisorio acarrea en la realidad social un escándalo incomprensible y duradero, sujetos a críticas destructoras por los medios de comunicación periodístico, radial o televisivo, calificando a sus protagonistas de ignorantes jurídicos o corruptos, logrando a la postre su principal misión que consiste en desencadenar de oficio procesos de investigación penal o disciplinarios. Así pues, como afirma Pásara (2010) que “son jueces los protagonistas de esos escándalos”. (p. 194)

En Chimbote:

La administración de justicia en Chimbote está avanzando, hay aciertos; pero existen también desaciertos que tienen que ser enmendados, hay que denunciar la corrupción y no ser partícipe. Prieto Susana (2008)

Ser juez exige esfuerzo, honestidad y sobretodo veracidad. Poco a poco estamos revirtiendo la carga procesal, existe una buena producción de los fallos judiciales; pero tenemos que insistir en profundizar la investigación para resolver los casos con justicia, visto desde este ángulo la administración de justicia en nuestra ciudad va a tener mejores resultados y todo ciudadano que necesite tutela jurisdiccional va a encontrarla en un plazo no muy largo como

en tiempos atrás sino que a través de la celeridad los procesos terminarían con óptimos resultados y en poco tiempo.

La actividad de dirimir conflictos y decidir sobre las controversias es uno de los fines del Estado. Homero Pairazamán (2011) citando a Eduardo Couture (1958).

La administración de justicia, es un servicio público y social y conforme a nuestra Constitución Política (art. 138) la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos conforme a la carta magna y a las leyes. Es lo que la administración de justicia en Chimbo por parte del Poder Judicial hace frente a aquellos que buscan tutela jurisdiccional haciéndoles conocer sus principios y derechos de la función jurisdiccional, están claramente señaladas en el numeral constitucional 139; entre otros, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, la debida motivación escrita de las resoluciones judiciales, la pluralidad de instancia, así como el derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, etc.

En el ámbito universitario:

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00659-2012-0-2501-JR-CI-02, perteneciente al Segundo Juzgado Civil de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre nulidad de acto jurídico; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; y al haber sido apelada se elevó en grado, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia que declara fundada la demanda.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el 24 de mayo del año 2012, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 06 de junio del año 2014, transcurrió dos (02) años, y doce (12) días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00659-2012-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00659-2012-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica, en observancia a la insaciable crítica destructiva, más que constructiva, que brota directamente de la función jurisdiccional ejercida a nivel internacional, latinoamericano, nacional y local; espacios territoriales que constituyen núcleos plagados de abundantes actos ilegales denominado corrupción, de ahí que, su constante práctica concebida y consumada por representantes del órgano jurisdiccional hayan acarreado y devastado la calidad de la administración de justicia, perturbando al Poder Judicial y debilitando su imagen como institución pública del Estado, deslegitimando la justicia eficaz, creando un desbalance en la actividad jurisdiccional, lo que conlleva al desconfianza de los administrados los cuales no ven cumplirse las garantías suficientes y proporcionales que la Constitución Política consagra, y que está siendo desnaturalizada por los operadores de justicia.

Además, la presente investigación apunta a desarrollar una revisión imparcial y minuciosa en nuestro entorno social; en virtud del cual se desprende que las resoluciones judiciales padecen de calidad eficiente, cuya causa desproporcional gravita en la defectuosa redacción, estructura, fundamentación y motivación; e inclusive, deficiente coherencia que hace incomprendible lo resuelto en las sentencias judiciales; de modo que, ante esa realidad se

establecerán estrategias de validación y solidez, para contrarrestar los factores que repercuten en la exclusiva fusión de los órganos jurisdiccionales, esto es, la administración de justicia.

Esta investigación, es importante puesto que podrá ser usada por diferentes actores de la justicia, especialmente jueces encargados de elaborar sentencias y que conlleve a una mejora continua de sus resoluciones, las cuales garanticen la aplicación del debido proceso y la observancia a la doctrina y jurisprudencia relevante para llegar a establecer su fallo, aunado a esto en el campo académico este trabajo servirá de acopio de herramientas jurídicas, doctrinarias y jurisprudenciales acerca del tema en cuestión.

Por otro lado, el análisis e interpretación de las instituciones jurídicas procesales y sustantivas desarrolladas en la presente investigación, revestirán un valor significativo, en la medida de que, constituirán bases fundamentales para proyectar y fundamentar propuestas de mejoramiento y progreso en la calidad de las decisiones judiciales; en mérito a ello estará dirigido a jueces y magistrados que tienen en sus manos la administración de justicia, el estudio, valga la redundancia, de cada una de las instituciones jurídicas que se desarrollarán; para lo cual, servirán como modelos instrumentales e insoslayables ante circunstancias políticas y económicas trascendentales, al momento de impartir justicia y en situaciones específicas en el sentido de una sentencia judicial.

En resumidas cuentas, esta investigación contará con rigor científico el cual se evidenciará, tanto en los tres capítulos que acoge, que son: planteamiento del problema, marco teórico y conceptual y metodología; como también en todo el proceso que se sobrepuso para analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00659-2012-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa; cuyos resultados gozarán de credibilidad y fiabilidad, para consecuentemente responder a la pregunta de investigación.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Arenas & Ramírez (2009) en Cuba llegan a la conclusión, que los jueces en los distintos órganos jurisdiccionales en el momento de convertir sus conocimientos jurídicos en sentencias materializadas, omitiendo la exigencia de la normatividad concerniente a la debida motivación; se trata de una problemática de nunca acabar, puesto que, se está refiriendo de un deber que inconmensurable y exclusivamente primordial los jueces consuman, pero que ante ese estado o perspectiva no se cumple el objetivo principal; asumen que el motivo se encuentra en la falta de disposición, preparación, desorganización, y resistencia a los cambios que se exigen para motivar una sentencia judicial.

Así mismo Gonzales (2008), en el postulado Metodología de evaluación de sentencias judiciales, concluyo que: Como resultado de un proceso cuyo origen está en el conflicto y deliberación política que tiene lugar en el marco cultural reflejado por la Constitución. Las normas jurídicas sean éstas, reglas, principios o directrices son piezas de un escenario incompleto que debe ser llenado por los jueces a través de la adjudicación de derechos. Parece fundamental reconocer el papel que juega la actividad interpretativa como factor determinante del sentido de las normas propiamente dichas, y como resultado de este itinerario la actividad judicial de los tribunales se convierte en el centro de atención de cualquier intento por comprender el sentido del derecho y de su incidencia en la realidad social.

Por su parte Monroy Gálvez (1996), en su obra insigne Introducción al Proceso Civil, considera que el derecho de acción es aquel derecho de naturaleza constitucional, inherente a todo sujeto, en cuanto es expresión esencial de éste, que lo faculta a exigir al Estado tutela jurisdiccional para un caso concreto y, citando a Fix Zamudio, hace suyo, que al derecho de acción debe concebirse como un Derecho Humano a la Justicia.

El derecho de la acción procesal se ejercita a través del acto procesal de la demanda que como tal, es un continente; por medio de ella se interpone la pretensión que es contenido.

El Derecho a la Tutela Judicial Efectiva es el instrumento de defensa que el Estado pone en manos de la persona como medio de sustituir la autotutela; se configura como tutela procesal calificada frente a las vulneraciones de los derechos.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. Pretensión Procesal

La mayoría de procesalistas contemporáneos coinciden afirmando que la acción procesal es un derecho abstracto, por ende, este aforismo interpreta que todo sujeto de derecho legitimado goza del ejercicio de acción. Veamos que la acción procesal, es el derecho abstracto que tiene toda persona capaz de recurrir al órgano jurisdiccional a través de su pretensión que es el derecho subjetivo, para que el Estado dirima su conflicto de interés con relevancia jurídica mediante el proceso judicial. En ese sentido, el demandante lleva al órgano jurisdiccional la pretensión mediante la demanda, pero nunca la acción procesal, toda vez que, es un derecho abstracto que se concretiza vía la pretensión. (Zumaeta, 2009)

Procesalmente, pretensión es la exigencia realizada por un sujeto de derecho, dirigida hacia el órgano jurisdiccional, a efectos de que le otorgue tutela jurisdiccional respecto a las situaciones jurídicas de ventaja que se alega fueron vulneradas (Sotero , 2014)

A pesar de la ineludible relación que existe entre acción y pretensión, la pretensión tiene el carácter de mera declaración de voluntad formulada ante el juez en petición de tutela de un interés jurídico. La acción, por el contrario, es un poder o un derecho que se tiene frente al Estado, traducido en la prestación de la jurisdicción. (Rico, 2006, pp. 602-603)

La pretensión está ligada a la institución procesal de la acción, siendo este la potestad jurídica del sujeto para ejercer la pretensión cuando su derecho ha sido vulnerada; y deberá ser reivindicado a través de un proceso.

La pretensión procesal se ejercita ante un órgano judicial competente, para que en uso de sus funciones soluciones la controversia materia de litis.

2.2.1.2. El Proceso Civil

En doctrina el proceso es un vocablo codificado que la establecido integralmente, para hacer alusión aquellos actos procesales dirigidos a alcanzar las justicia, en mérito de las normas jurídicas propiamente del Derecho Procesal Civil.

Por lo tanto, Rodríguez (2000) indicó:

El ejercicio del derecho de acción permite, a quien lo promueve en el órgano jurisdiccional civil, el comienzo de la función de administrar justicia sobre la causa que ha motivado a su

actor ejercerla; de modo que la función de dicho órgano se desarrolla sistemática, ordenada y metódicamente, a través de etapas procesales, requisitos legales que cumplen cada acto procesal y plazos fijados por ley; cuyas partes del proceso demandante y demandada se encuentran en un nivel de igualdad de garantías. En ese sentido, el proceso compone la intervención y ejercicio de actos procesales de las partes litigantes y el juez, culminado a través de una sentencia con calidad de cosa juzgada. (p. 19)

En cambio, Ugo Rocco (citado por Carrión, 1997) en su Tratado de Derecho Procesal Civil dice que “podemos definir, pues, el proceso civil, como el conjunto de actividades de los órganos jurisdiccionales y de las partes necesarias para el desenvolvimiento de la función jurisdiccional civil”. (p. 6)

2.2.1.2.1. Objeto del Proceso Civil

Los órganos jurisdiccionales actúan debido a la materialización de una pretensión ejercida por cualquier sujeto de derecho, en consecuencia, la pretensión de las partes son el principal objeto del proceso civil. Se trata de aquella solicitud o petición dirigida y tramitada en el órgano jurisdiccional competente, quien tiene la facultad de administrar justicia en la sociedad. Por ende, las partes litigantes plantean sus pretensiones relacionadas al conflicto jurídico y sean dilucidadas en la duración del proceso civil. (Rodríguez, 2000)

2.2.1.2.2. Finalidad del Proceso Civil

Teniendo en cuenta que el cese del proceso civil, acarrea el esclarecimiento de un conflicto intersubjetivo de relevancia jurídica; su finalidad consiste esencialmente en mantener el ordenamiento jurídico estable y dinámico, garantizando a la sociedad una eficiente y transparente administración de justicia desarrollada en un marco de parámetros de justicia y paz social. (Torres, 2008)

Por esta razón, Monroy (1995) afirma que “el proceso tiene dos fines, un fin concreto: solucionar el conflicto de intereses o eliminar la incertidumbre jurídica, y un fin abstracto: lograr en la sociedad la paz social en justicia”. (p. 22)

2.2.1.2.3. Importancia del Proceso Civil

Acudimos a nuestro código procesal civil y observamos que en su artículo III del título preliminar establece que la finalidad del proceso, es de dar solución a una litis que pueden ser interés, incertidumbre, para cuyo efecto, se deberá tener presente los principios del derecho además de las garantías procesales consagradas en la constitución; llegando así lograr la paz social (Jurista Editores, 2011). En definitiva, el proceso judicial constituye un

instrumento procesal para tutelar el derecho de toda persona que se someta a ella. (Couture, 1972)

2.2.1.3. Demanda

Según Chioyenda (citado por Rodríguez, 2005):

Es un acto con el que la parte (actor), afirmando la existencia de una voluntad concreta de la ley, que garantiza un bien, declara la voluntad de que la ley sea actuada frente a otra parte (demandado) e invoca para este fin la autoridad del órgano jurisdiccional. (p. 62)

En palabras de Devis Echandía (citado por Hinostroza, 2005):

Demanda es un acto de declaración de voluntad, introductivo y de postulación, que sirve de instrumento para el ejercicio de la acción y la formulación de la pretensión, con el fin de obtener la aplicación de la voluntad concreta de la ley, por una sentencia favorable y mediante un proceso, en un caso determinado. (p. 13)

Es el primer acto procesal o instrumento procesal mediante el cual se impulsa el derecho de acción; el medio en virtud del cual se comienza un proceso judicial para cuyo fin es obtener una solución de algún conflicto de intereses con relevancia jurídica.

En el Exp. 00659-2012-0-2501-JR-CI-02, se inició el proceso interponiendo demanda de Nulidad de Acto Jurídico.

2.2.1.3.1. Requisitos

El Código Procesal Civil prevé que la demanda se presenta por escrito y contendrá los requisitos fundamentales previstos en el artículo 424°.

- a) La designación del Juez ante quien se interpone;
- b) El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante;
- c) El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no pueda comparecer o no comparece por sí mismo;
- d) El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora ésta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda;
- e) El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide;
- f) Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad;

- g) La fundamentación jurídica del petitorio;
- h) El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse;
- i) La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda;
- j) Los medios probatorios; y
- k) La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos.
- l) El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.
(Jurista Editores, 2011, p. 580)

2.2.1.3.2. Inadmisibilidad

Conforme al Artículo 128° del Código Procesal Civil, el acto procesal es declarado inadmisibile cuando carece de algún requisito de forma. Entonces el artículo 426° del Código Procesal Civil prevé que el Juez declarará inadmisibile la demanda cuando:

No tenga los requisitos legales.

No se acompañen los anexos exigidos por ley. Los anexos son aquellos documentos enumerados en el Art. 425° del Código Procesal Civil.

Petitorio sea incompleto o impreciso.

La vía procedimental propuesta no corresponda a la naturaleza del petitorio o al valor de éste, salvo que la ley permita su adaptación. (Jurista Editores, 2011, p. 581)

Frente a la demanda el juez adopta diferentes actitudes referentes a la admisión y la no admisión, de ésta última se desprende lo según Azula Camacho (citado por Hinostroza, 2005):

La inadmisión, que es temporal, por cuanto se contrae a disponer que el demandante subsane ciertas deficiencias dentro de un término establecido por la ley, so pena de que se le rechace. Se funda en la falta de cualquiera de los requisitos formales, pero susceptible de corregirse, como es la falta de poder, requisitos de redacción, pruebas para demostrar calidad de las partes, etc. El rechazo, que es de índole definitiva, consiste en abstenerse de darle curso a la demanda, sin sujeción a condición alguna. Se impone, por ejemplo, cuando el funcionario a quien se dirige carece de jurisdicción. (p. 23)

2.2.1.3.3. Improcedencia

Nuestro código procesal civil en su artículo 128° prevé que el Juez declarará improcedente cualquier acto procesal que carezca de algún requisito de fondo o se cumpla indefectuosamente.

El artículo 427° del Código Procesal civil dispone que el Juez debe declarar improcedente la demanda cuando:

- a) El demandante carezca evidentemente de legitimidad para obrar.
- b) El demandante carezca manifiestamente de interés para obrar.
- c) Advierta la caducidad del derecho.
- d) Carezca de competencia.
- e) No exista conexión lógica entre los hechos y el petitorio.
- f) El petitorio fuese jurídica o físicamente imposible.
- g) Contenga una indebida acumulación de pretensiones. (Jurista Editores, 2011, p. 582)

De lo mencionado, cabe recalcar que es precisamente el juez quien va a efectuar un análisis metódico respecto de aquellos requisitos de fondo que debe contener la demanda, en su defecto, si careciera de alguno de ellos o se configurará defectuoso, será declarada improcedente.

“Como nota característica de esta institución debemos indicar que el cumplimiento de algún requisito de procedencia autoriza al juez rechazar de plano la demanda, no teniendo cabida la subsanación, como ocurre tratándose de la admisibilidad de la demanda”. (Carrión, 2007, p. 666)

2.2.1.3.4. Contestación de demanda

Es aquella manifestación expresamente verbal o escrita ejercida propiamente por la parte demandada, quien admite o contradice las afirmaciones que contiene el escrito de la demanda.

Lino Palacio (citado por Hinostroza, 2005) afirma que:

En sentido lato entiéndase por contestación a la demanda a la respuesta dada por el demandado a la pretensión del actor. A esta acepción la es por lo tanto indiferente el contenido de las declaraciones formuladas por el demandado, que pueden configurar una oposición a la pretensión o una sumisión a ésta (allanamiento) (...), e incluso contener, además de la oposición, una nueva pretensión frente al demandante (reconvención). (p. 379)

Por su parte, Carrión (2007) precisa lo siguiente:

La contestación de la demanda, por su naturaleza, constituye un medio por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquél hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado. (p. 684)

En efecto, la norma no impone obligación alguna al demandado para contestar la demanda dentro del término de ley, sino, darle la oportunidad para ejercer su derecho de contradicción. Es por ello que en el Exp. N° 00659-2012-0-2501-JR-CI-02, la parte demandada respondieron y se puede observar que lo hicieron en el término de acuerdo a Ley en el cual ejercieron su derecho de contradicción tal como lo estipula la teoría.

2.2.1.3.5. Plazo para contestar la demanda

Conforme lo establece el artículo 443° del código procesal civil, el plazo que se le atribuye a la parte demanda para contestar la demanda e interponer reconvencción es el mismo y simultáneo. En efecto, según Hinostraza (2005) sea la forma del proceso en la que se tramita una materia en concreto, nuestro código procesal civil señala la oportunidad para contestar la demanda:

a) En el proceso de conocimiento

Para contestar la demanda y reconvenir se prevé un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de notificada la demanda.

b) En el proceso abreviado

Para contestar la demanda y reconvenir se prevé un plazo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de notificada la demanda.

c) En el proceso sumarísimo

Para contestar la demanda se prevé un plazo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de notificada la demanda.

d) En el proceso de ejecución

El plazo para formular la contradicción es de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de notificada la demanda. (p. 382)

2.2.1.4. Litisconsorcio

Hay litisconsorcio cuando en una relación procesal se dan varias partes, es decir, un actor y varios demandados; o bien, varios actores y un demandado; o también, varios actores y varios demandados (Roco citado por Castillo y Sánchez, 2014)

Para Monroy (citado por Rodríguez, 2005):

El litisconsorcio es una acumulación subjetiva y como tal, puede ser originario o sucesiva. La necesidad de su tratamiento legislativo, separado, surge del hecho que las personas que conforman una parte en calidad de litisconsortes, pueden tener en su interior, relaciones distintas y heterogéneas. (p. 49)

Cuando hablamos de la figura del litisconsorcio estamos aludiendo a la presencia de varios sujetos procesales, ya como demandantes o como demandados, que se hallan vinculados por una determinada posición que emerge de los intereses comunes que los une, quienes requieren del órgano jurisdiccional una tutela uniforme. (Carrión Lugo, 2007, p. 268)

2.2.1.4.1. Litisconsorcio en el Código Procesal Civil

Puede ser:

a) Activa

Pluralidad de personas como demandantes. Es decir, cuando en la posición actora intervienen los sujetos de forma agrupada.

b) Pasiva

Pluralidad de personas como demandados. Es aquella agrupación de sujetos que intervienen en el proceso judicial, en razón de que su situación es contraste a la activa, es decir son parte demandada.

c) Mixta

Cuando existe pluralidad de personas demandantes y pluralidad de personas demandadas. Se trata de una clasificación extra, por cuanto se lleva a cabo la participación tanto del litisconsorcio activo y el pasivo.

Kisch citado por Castillo y Sánchez, (2014) puntualiza a que en litisconsorcio se puntualiza tres casos: primeramente cuando los carios actores o los varios demandados están en un estado de comunidad jurídica por el objeto del litigio, en segundo lugar, cundo una comunidad de individuos tienen la misma calidad de acreedores o de deudores por la misma causa de hecho y jurídica, y por último, cuando los derechos u obligaciones que constituyen o el objeto del litigio descansan sobre un mismo fundamento real y jurídico o muy semejante.

2.2.1.4.2. Clasificación del litisconsorcio

a) Facultativo

También denominado litisconsorcio voluntario o útil; proviene de la voluntad libre de quienes componen el proceso judicial, la cual nace de una relación material.

“Por eso el artículo 94° del Código procesal civil los considera como litigantes independientes y por tanto los actos que practican no perjudican ni benefician a los demás”. (Rodríguez, 2005, p. 52)

b) Necesario

Existe una pretensión con varios sujetos debidamente legitimados, de modo que, la demanda será interpuesta por estos o dirigida contra ellos; necesariamente contra todos y no sólo uno, si fuera el último caso.

“En el litisconsorcio necesario su fundamento lo hallamos en la relación de derecho material, en la que la ley no sólo permite la intervención de los litisconsortes, sino que exige la intervención de todos los litisconsortes dentro del proceso”. (Carrión, 2007, p. 269)

2.2.1.5. Los Medios Probatorios

Los medios probatorios son los instrumentos con los cuales se pretende lograr el cercioramiento del juzgador sobre los hechos objeto de prueba. Estos instrumentos pueden consistir en objetos materiales, documentos, fotografías, etc., o en conductas humanas realizadas bajo ciertas condiciones, declaraciones de parte, declaraciones de testigo, dictámenes periciales, inspecciones judiciales, etc. (Taramona, 1998, p. 309)

Entonces, se consideran a aquellos objetos o instrumentos que la ley permite actuar en el proceso judicial, teniendo por finalidad demostrar aquellos hechos expuestos por cada parte, para que cuando están sean valoradas por el juez acrediten fehacientemente la pretensión planteada en la etapa postulatoria. (APICJ, 2010)

2.2.1.5.1. Distinción entre medio probatorio y prueba

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Así, bien puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez. (Hinojosa, 2000, p. 10)

Por su parte, Carrión (2007) esgrime contundentemente que:

Probar como actividad procesal es totalmente diferente de los medios probatorios que se utilizan dentro del proceso precisamente para acreditar los hechos. La actividad probatoria como tal comprende, pues, todos los pasos que sigue la parte litigante con el objeto de demostrar el hecho afirmado, que incluso puede ser de orden positivo o de orden negativo, abarcando desde su ofrecimiento hasta la culminación de la actuación correspondiente, en los casos que requiere de actuación. (p. 20)

2.2.1.5.2. Medios Probatorios actuados en el expediente materia de estudio

Los medios probatorios típicos, previstos en el código procesal civil están clasificados en cinco, sin embargo, nos limitaremos a señalar los que se actuaron en el expediente N° 00659-2012-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa; sobre nulidad de acto jurídico.

a) Declaración de parte

Constituye la declaración verbal y personal que presta cualquiera de las partes en el proceso, que se desarrolla en base a un pliego de preguntas que debe presentarse con el ofrecimiento correspondiente. Este medio probatorio, por su naturaleza requiere de actuación. (Carrión, 2007, p. 101)

b) La declaración de testigos

Es la absolución de posiciones, que presta el demandante demandado, o tercero legitimado que toma parte en el proceso.

c) Los documentos

Está referido a los documentos que se acompañan a los actos procesales de parte, a los que se ofrecen como medios de prueba, y la actuación para que se integre al proceso válidamente. (APICJ, 2010, p. 405)

2.2.1.5.3. Finalidad de los Medios Probatorios

El Código Procesal Civil Peruano prescribe en su artículo 188° que “los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”. (Jurista Editores, 2014, p. 515)

Paralelamente, afirma Carrión (2007) referente a lo descrito:

La finalidad de los medios probatorios es la acreditación judicial de la certeza de los hechos, entre ellos, los controvertidos, sobre cuya base el juzgador va a declarar el derecho pretendido. El conocimiento de la certidumbre de los hechos es obtenido por el Juez haciendo una labor de reconstrucción de los mismos, confrontando al efecto unos medios con otros utilizados, contrastando las afirmaciones que hacen las partes sobre los hechos acreditados. (p. 40)

Existen un sin número de teorías respecto a la finalidad de los medios probatorios, tal es el caso que voy a considerar que la principal y única finalidad consiste en establecer la verdad y que esta al mismo tiempo van a generar la convicción de certeza en el juez, respecto a los medios probatorios -sobre los hechos sustentatorios de la petición- ofrecidos oportunamente en la etapa postulatoria del proceso judicial.

2.2.1.6. Sentencia

Es una resolución judicial o acto decisorio expedido por el juzgador, la cual va a poner fin a la causa o cuestión de fondo que se trató en el proceso judicial. “Es la resolución que pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarado el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (Jurista Editores, 2014, pp. 495-496)

Por lo expuesto, el maestro Rumoroso (2013) afirma que:

La sentencia es el acto más importante de la función jurisdiccional, toda vez que constituye el punto culminante de todo proceso, que consiste en aplicar el derecho al caso sometido a la consideración de los órganos encargados de la misma, es la decisión que corresponda en la relación procesal, y constituye el resultado entre la acción intentada que dará satisfacción en su caso a la pretensión del juicio. (p. 2)

La sentencia que declaró el juez ante la demanda de Nulidad de Acto Jurídico en el Exp. 00659-2012-0-2501-JR-CI-02, fue DECLARAR FUNDADA por los demandantes y declaro Nulo el Acto Jurídico celebrado por los demandados.

2.2.1.6.1. La Sentencia y la Tutela Jurisdiccional

Teniendo en cuenta que el derecho, emerge de la más profunda realidad social y ella misma es su destino, ésta se encuentra conexas con el principio fundamental que es la tutela jurisdiccional efectiva, de modo que, es un derecho de carácter constitucional e instrumental a su vez, que le asiste a toda persona para que obtenga justicia, sin embargo, para que ese derecho sea garantizado, los órganos jurisdiccionales deben cumplir con su finalidad en mérito a su creación.

2.2.1.6.2. Redacción de la Sentencia y sus partes

Como es sabido, el juez como sujeto de la relación procesal y en el ejercicio de las facultades que la Constitución Política del Perú le confiere, realiza audiencias, inspecciones judiciales, actuaciones judiciales, emite resoluciones y cumple con todo tipo de actos circunscritos en sus deberes, facultades y obligaciones.

En cuanto a la emisión de resoluciones judiciales atañe, la Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010) afirma que tales actos del Juez “son decisiones que toma en el desarrollo y con ocasión del proceso: decretos, autos y sentencias” (p. 286). Encausando un lacónico análisis hacia la sentencia, como resolución judicial, y a tenor de

los artículos 121° y 122° del C.P.C., está cuenta con una estructura cuyas partes están divididas en:

a) Parte introductiva o expositiva

El Juez lleva a cabo una especie de compendio respecto a las pretensiones, fundamentación fáctica y jurídica comprendida en la demanda, asimismo, la resolución que admite a trámite, emplazamiento, contestación de demanda, su pretensión, exposición fáctica y jurídica, reconvencción, además de las cuestiones probatorias propuestas y determinada, excepciones y defensas previas, declaración de la relación jurídica-procesal válida y saneamiento procesal, entre otros. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010)

b) Parte considerativa o motivación de resolución

Indubitadamente, en los Estados civilizados la motivación de resolución o de la sentencia, se ha convertido en una norma constitucional prominente, al extremo de materializarse como recurso garantista de la administración de justicia. De ahí que, la Constitución Peruana, prescriba en su artículo 139° inciso 5, como principio de la función jurisdiccional a “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”. (Jurista Editores, 2013, p. 61)

En consecuencia, el Juez desarrollará en la parte considerativa una función esencial denominada valoración de la prueba, con el objetivo de determinar si fueron demostrados los hechos expuestos en la demanda o excepciones –si se hubieren formulado esta última–, en mérito al principio de comunidad de la prueba, efectuando un estudio integral. Esto implica que, “la motivación no consiste únicamente en fundamentar la decisión, es decir, es necesario que se analicen los fundamentos expuestos por las partes en la demanda, contestación de la demanda e informes, si los hubiera. (Rodríguez Domínguez, 2005, p. 96)

c) Parte resolutive

“Es la parte de la resolución judicial o la sentencia donde se ordena lo que decide el órgano jurisdiccional”. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010, p. 288)

En otras palabras, indiscutiblemente la sentencia debe revestir decisión, expresa, razonable y clara, respecto a cada una de las cuestiones sujetas a la resolución del órgano jurisdiccional.

Es precisamente en esta fase en la que se desembocan diversas consideraciones anteriores; toda vez que, la importancia gravita en la existencia válida y justa de la parte resolutoria que logre particularizar la voluntad de la norma mediante la voluntad del juez y determinando los efectos de la decisión o fallo expresando aquellas disposiciones que obran materialmente. (APICJ, 2010)

2.2.1.7. Medios Impugnatorios

Son instrumentos procesales ofrecidos a las partes para provocar aquel control sobre la decisión del juez, y este control es en general encomendado a un juez no solo diverso de aquel que ha emitido pronunciamiento impugnado o agraviado, sino también de grados superior, aun cuando no esté en relación jerárquica verdadera y propia en lo primero. (Micheli citado por Castillo y Sánchez, 2014, p, 353)

“Son los instrumentos procesales que tienen las partes para pedir un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso” (Monroy, 1997, p. 78). La actividad impugnativa emana de la facultad del mismo orden inherente a las partes. Dicha potestad procesal constituye un derecho abstracto cuyo ejercicio no se encuentra supeditado a la existencia de un vicio o defecto que invalide el acto, siendo suficiente la invocación de tal facultad para que se desarrolle la actividad impugnativa, al término de la cual se acogerá o desestimarán la petición, dependiendo de la existencia o no de un acto viciado o defectuoso, o, también, de la observancia o no de las formalidades exigibles para el trámite impugnatorio (Salinas, 2015)

De acuerdo al texto que antecede, la parte demandada en el Exp. 00659-2012-0-2501-JR-CI-02, pidió que se eleve al superior jerárquico para que revise el acto procesal, en el expediente se observa que los Medios Impugnatorios en el proceso concluido si se llevaron a cabo.

2.2.1.7.1. Clases de Medios Impugnatorios

a) Recurso de Reposición

Es aquel remedio procesal en virtud del cual cualquiera de las partes del proceso judicial, que participa en el litigio y se considera perjudicada por haberse expedido una providencia jurisdiccional, de modo que, acude al mismo órgano jurisdiccional que emitió para ser revocada.

b) Recurso de Apelación

Es aquel recurso ordinario formulado por cualquiera de las partes litigantes que ha sido objeto de agravio, a través de la sentencia emitida por el juez de primera instancia; considerando que su finalidad es revisar dicha resolución judicial, requiriéndose la existencia del perjuicio o vicio en el fallo y conseguir sea revocada total o parcialmente.

c) Recurso de Casación

El recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario, pues sólo procede en aquellas situaciones específicamente establecidas en la ley, encontrándose el Tribunal Casatorio limitado a las denuncias que se hayan formulado en el mismo y no pudiendo por tanto apreciar situaciones ajenas, modificar los hechos establecidos en las instancias ni resolver valorando la prueba. (C.S.J., 2001)

d) Recurso de Queja

Es un recurso ordinario o también denominado en doctrina como “recurso remedio”, concedida a aquella parte litigante que le fue denegada el recurso de apelación, de igual manera se formula producto del retardo, lo cual configura una especie de súplica al magistrado de superior contra el de primera instancia.

2.2.1.7.2. Naturaleza del Acto Impugnatorio

La doctrina atribuye como naturaleza del acto impugnatorio a aquella manifestación de ejercicio de la acción; se trata pues de un alcance genérico, según mi apreciación. Sin embargo, una posición más precisa es la que nos ofrece Bravo (1997) quien da importancia a la naturaleza que estriba en el acto impugnatorio, que paralelamente señala adquiere un carácter formal y radical sobre la expresión exteriorizada de la parte considerada agraviada, buscando la revocación, anulación o reforma del acto irregular denominado sentencia, o en todo caso trátase de un auto. (p. 13)

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. El Acto Jurídico

Es aquel acto humano, voluntario, lícito, cuya manifestación está destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Además, el acto jurídico constituye una especie de manifestación de voluntad orientadas a reproducir efectos garantizados y reconocidos por nuestro Sistema Jurídico. (Torres, 2007)

Por su parte, Roque, (2008) la Teoría Pura del Derecho define al "acto jurídico" como un acto con el que una norma es establecida (hablando figurativamente, creada) o aplicada; y afirma que un acto es un acto creador o aplicador del derecho dentro del orden jurídico, esto es, si el acto en cuestión es establecido con fundamento de orden jurídico. Acto jurídico se define como la "manifestación de la voluntad que se hace con la intención de crear, modificar, transferir o extinguir un derecho". Acto jurídico es el acto humano voluntario o consciente y lícito, que tiene por fin inmediato establecer entre las personas relaciones jurídicas, crear, modificar, transferir, conferir o extinguir derechos. Acto jurídico es el instrumento con el cual se da concreta actuación a la autonomía privada. Autonomía privada quiere decir que los sujetos de derecho -dentro de los límites permitidos por el ordenamiento jurídico- tienen la libertad de regular sus intereses como mejor les parezca, regulación que está garantizada por el ordenamiento.

Mientras que, Beltrán (2001) señala que “es un hecho jurídico humano voluntario lícito con manifestación de voluntad cuyas consecuencias jurídicas son las requeridas por los sujetos”. (p. 4)

2.2.2.1.1. Requisitos de validez

El siguiente dispositivo legal define al acto jurídico y señala los elementos válidos, sobrepasando al artículo 1075° del Código Civil de 1956, el cual se centraba a indicar los elementos de validez del acto jurídico. (Romero, 2003)

Artículo 140.- El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere:

- 1.- Agente capaz.
- 2.- Objeto física y jurídicamente posible.
- 3.- Fin lícito.

4.- Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad.

2.2.2.1.2. Efectos

El acto jurídico eficaz es aquel que produce efectos jurídicos según lo acordado por las partes Rivera y Bautista, (2013) así pueden ser:

A. Efectos con relación a las partes

Es aquel acto humano voluntario en el cual se generan efectos jurídicos entre las partes que lo celebran el acto jurídico y no respecto a extraños (Rivera y Bautista, 2013)

B. Efectos con relación a los representantes

En este caso el efecto del acto jurídico tiene efectos en el poder dante el cual no participa directamente de un acto jurídico (Rivera y Bautista, 2013)

En el acto jurídico la declaración de voluntad constituye el presupuesto de hecho al cual la ley le aneja efectos de Derecho; ese presupuesto puede estar dado por una sola declaración de voluntad, como el testamento, o por dos o más voluntades, v. gr., el matrimonio el contrato; o, también, el presupuesto puede estar integrado por una o más voluntades, más otros elementos humanos o externos. (Torres, 2012, p. 86)

2.2.2.1.3. Acto Jurídico y Negocio Jurídico

Para la doctrina alemana y un sector de la doctrina italiana, con las expresiones actos jurídicos o actos de derecho se designada al género de los actos eficaces sean estos lícitos o ilícitos. La categoría más importante de los actos jurídicos lícitos está dada por los negocios jurídicos o simplemente declaraciones de voluntad. (Vásquez, 2012, p. 79)

Torres (2007) nos indica que al hablar de negocio jurídico y acto jurídico son para el ordenamiento jurídico peruano supuestos iguales, ya que se entiende como manifestaciones de voluntad que producen efectos jurídicos, siendo la diferencia de tipo doctrinaria.

Ahora bien, la doctrina ofrece dos criterios para diferenciar las instituciones jurídicas acto jurídico y negocio jurídico desde el aspecto estricto, para cuya explicación se han planteado:

a) Tesis preceptivista

Sustenta que el criterio para distinguir entre ambas figuras deberá basarse en la existencia del precepto reconocido jurídicamente. (Núñez, 2012, p. 75)

b) Tesis normativista

Explica que el negocio tiene un cariz normativo, contrapuesta a aquellos actos jurídicos y que, el negocio jurídico debe ser considerado desde su aspecto objetivo, no como voluntad subjetiva, sino en la voluntad normativa. (Núñez, 2012)

2.2.2.2. Simulación del Acto Jurídico

Se produce cuando las partes aparentan una situación que no existe. Se trata del caso donde el acto jurídico cumple todas las formalidades, pero las partes no desean contratar o lo hacen para salvaguardar algún interés de ellos (Gonzales, 2017).

“La simulación no consiste sino en un caso de discrepancia entre la voluntad declarada y la voluntad interna, realizada de común acuerdo entre las partes contratantes, a través del acuerdo simulatorio, con el fin de engañar a los terceros”. (Taboada, 2002, p. 118)

También, afirma Morales Hervias (citado por Vidal et al, 2003) que:

La simulación es un acuerdo por el cual las partes emiten una declaración no coincidente con la causa del negocio jurídico. Se utiliza la declaración divergente para engañar. El elemento indefectible del procedimiento simulatorio es el acto de consumación del engaño. (p. 813)

2.2.2.2.1. Requisitos

La simulación del acto jurídico comprende los siguientes requisitos:

a) El acuerdo simulatorio

Calificado en la doctrina como contradecларación o declaración interna, implica el producto del consentimiento de las partes, o también, del declarante y el destinatario de la declaración. Así pues, la inexistencia de un convenio verbal o escrito entre todas las partes intervinientes para generar una apariencia, no concibe la configuración de un acto simulado. (Torres, 2007)

Asimismo, también sostiene Morales Hervias (citado por Vidal et al, 2003):

Este acuerdo de simular es fundamental, y no basta solo el conocimiento por parte de uno de los contratantes del propósito que tiene el otro de simular; es indispensable que exista un acuerdo expreso entre las partes respecto de tal propósito, lo cual significa que la simulación deberá siempre presentarse como convenida. (p. 813)

b) El fin de engañar a terceros

Se trata también de otro presupuesto para configurar la simulación, convenido por mutuo acuerdo entre las partes intervinientes del acto jurídico. Así pues, su mismo nombre lo indica, constituye un presupuesto infaltable; en virtud de un consenso entre las partes. Teniendo en cuenta que las partes simulantes están de acuerdo en provocar el engaño de terceras personas.

Con la declaración simulada las partes muestran a terceras personas como real y auténtico un acto que quieren como una simple apariencia o como una apariencia que oculta la verdadera naturaleza o contenido del acto que realizan. Los extraños al acto jurídico toman como real lo aparente. Las partes simulantes conocen perfectamente la realidad y la apariencia. En el ordenamiento jurídico interno se atienden a la realidad y en el externo, a la apariencia. (Torres, 2012, p. 624)

2.2.2.2.2. Clases de Simulación

2.2.2.2.2.1. Simulación Absoluta

“Nuestro ordenamiento jurídico civil, a través del Código Civil, prescribe en el artículo 190° que por la simulación absoluta se aparenta celebrar un acto jurídico cuando no existe realmente voluntad para celebrarlo”. (Jurista Editores, 2014, p. 73)

Mientras que, Morales Hervias (citado por Vidal et al, 2003) señala que:

En la simulación absoluta, la causa es la finalidad concreta de crear una situación aparte y, por tanto, no vinculante. Por la simulación absoluta se aparenta celebrar un negocio jurídico cuando en realidad no se constituye ninguno. El negocio jurídico celebrado no producirá consecuencias jurídicas entre las partes porque la causa en este supuesto significa crear una apariencia de vinculación jurídica entre las partes. (p. 814)

Los simulantes quieren solamente la declaración, pero no sus efectos, esto es, se crea una mera apariencia carente de consecuencias jurídicas entre los otorgantes, destinada a engañar a terceros. Hay una declaración exterior vacía de sustancia para los declarantes: *colorem habet, substantiam vero nullam*. La apariencia de acto jurídico no responde a ningún designio comercial verdadero de las partes. (Torres, 2012, p. 642)

2.2.2.2.2.2. Simulación Relativa

Para Gonzales, (2017) este supuesto corresponde cuando las partes quieren ocultar un acto jurídico, se trata de ocultar el verdadero contenido. Este tipo de simulación se puede ejemplificar cuando se celebra una compra-venta y en realidad es una donación. Al respecto el Código Civil señala lo siguiente: “Artículo 191°.- Cuando las partes han querido concluir un acto distinto del aparente, tiene efecto entre ellas el acto ocultado, siempre que concurren los requisitos de sustancia y forma y no perjudique el derecho de tercero” (Juristas editores, 2018).

Según la postura de Morales Hervias (citado por Vidal et al, 2003) sostiene que:

En la simulación relativa aparentan celebrar un negocio jurídico distinto del verdadero constituido. El negocio simulado es el negocio aparente y el negocio disimulado es el negocio oculto a los terceros. La causa en la simulación relativa es ocultar un negocio jurídico disimulado distinto del negocio simulado. (p. 818)

2.2.2.3. Nulidad del Acto Jurídico

Un acto jurídico es nulo cuando desde un inicio falta alguno de los elementos esenciales dispuestos en la ley, o en los casos de contener algún hecho ilícito que atente contra el orden público y las buenas costumbres. La nulidad recibe un tratamiento más severo, el cual se encuentra recogido en la norma, ya que se considera una sanción para el acto o negocio que presenta anomalías (González, 2017).

A su vez, Escobar Rozas (citado por Vidal et al, 2003) afirma que:

La nulidad es la forma más grave de la invalidez negocial. La invalidez negocial presupone la existencia de un juicio de conformidad en virtud del cual se concluye que el negocio no cumple con las directrices establecidas por el ordenamiento jurídico. El fenómeno indicado se presenta cuando por lo menos alguno de los elementos o de los presupuestos del negocio jurídico no presenta alguna de las condiciones o características exigidas por el ordenamiento jurídico. (pp. 913-914)

2.2.2.3.1. Caracteres

Propiamente del concepto de nulidad del acto jurídico se desencadenan los caracteres siguientes:

- a. Existencia de un vicio desde el origen del acto:** “dicho vicio puede revestir tres aspectos: falta de requisitos exigidos por la ley para la existencia del acto; existencia de defectos en cuyo mérito aquella no le reconoce eficacia o la existencia de una prohibición de celebrar el acto”. (Bautista & Rivera, 2005, p. 223).
- b. La sanción:** implica denegar los efectos del acto jurídico que estaban propensas a producir.
- c. La nulidad:** la ley es reconocida fundamentalmente como su fuente, lo cual, es ineluctable ser creada por los otorgantes.

2.2.2.3.2. Nulidad y Anulabilidad

Para poder establecer de manera más clara las consecuencias de la nulidad y de la anulabilidad, hemos considerado detallarlo de acuerdo a información tomada del libro de Fernando Vidal Ramírez (1989, pp. 418-429). Para que un acto jurídico sea declarado nulo,

se necesita una sentencia con valor de cosa juzgada, con la cual otorga a las partes el derecho a restituir las cosas a su estado anterior; es decir, a cómo estaban antes de que se celebrara el acto o contrato declarado nulo. Asimismo, en los casos de nulidad declarada, las partes tienen derecho a restitución mutua en el caso de mejoras o frutos. En el caso de los efectos de la anulabilidad, un acto anulable que es impugnado eficazmente equivale a un acto nulo; en consecuencia, si es declarado nulo, va a surtir los mismos efectos que un acto nulo, es decir no va a producir efectos (Gonzales, 2017).

El acto anulable que sea declarado nulo por sentencia va a tener efectos retroactivos, pero solo va a operar entre las partes; esto quiere decir que la anulación de sentencia no es absoluta. En caso que un tercero que hubiera recibido bienes productos de un acto anulable que fue declarado nulo, tendrá que restituir lo recibido, salvo el caso de adquirientes de bienes a título oneroso y de buena fe (por estar protegidos y no se les puede oponer nulidad o anulabilidad). En ambos casos, son oponibles la nulidad y la anulabilidad a los terceros a título gratuito, sin importar que sea de buena o mala fe (Gonzales, 2017).

Corroborando lo expresado, afirma Vidal (2013):

El Código Civil no contiene una noción de nulidad en ninguna de sus dos manifestaciones. Sin embargo, es preciso indicar que la noción implícita de la nulidad absoluta conduce al acto nulo, mientras que la de nulidad relativa al acto anulable. (p. 528)

Torres (2012) señala:

El acto jurídico nulo está destituido de todo efecto jurídico; es inválido e ineficaz desde el inicio, salvo que el ordenamiento jurídico, excepcionalmente, le confiera algunos efectos. En cambio, cuando no faltan los elementos esenciales, pero éstos presentan vicios, el ordenamiento jurídico sanciona al acto con la anulabilidad. (p. 835)

En tanto, Albaladejo (citado por EGACAL, 2005) considera:

Los negocios jurídicos nulos y los anulables se llaman inválidos, advirtiendo que los primeros carecen de defectos y que en los segundos pesa la amenaza de destrucción. La validez es aquella característica que el negocio jurídico asume al haberse reunido en él todos los requisitos fácticos y jurídicos establecidos por el derecho. (p. 93)

Así también, Llambias (citado por Rivera & Bautista, 2005) considera que:

El acto será nulo si adolece de una falla rígida, determinada, dosificada por la ley, invariable e idéntica en todos los actos de la misma especie. En cambio, el acto anulable padece de una falla que es de su propia índole o se presenta fluida, indefinida, variable en los actos de la misma especie e intrínsecamente dependiente de la apreciación judicial. (p. 224)

2.2.2.3.3. Causales de Nulidad del Acto Jurídico en la Legislación Peruana

El artículo 219° del Código Civil Peruano vigente, establece las causales de nulidad del acto jurídico, la cual se declarará nulo:

1. Cuando falta la manifestación de voluntad del agente.
2. Cuando se haya practicado por persona absolutamente incapaz, salvo lo dispuesto en el artículo 1358.
3. Cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable.
4. Cuando su fin sea ilícito.
5. Cuando adolezca de simulación absoluta.
6. Cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad.
7. Cuando la ley lo declara nulo.
8. En el caso del artículo V del Título Preliminar, salvo que la ley establezca sanción diversa.

“La enumeración de las causales es taxativa, lo que significa que el acto nulo sólo puede serlo por las causales preceptuadas por el acotado artículo 219°, pues este es el sentido del sistema adoptado por el Código Civil”. (Vidal, 2013, p. 531)

2.2.2.4. El Contrato

El contrato es una especie del género negocio jurídico, se define como una convención por la cual una parte se obliga para con la otra, o ambas partes se obligan recíprocamente una prestación cualquiera, esto es, dar, hacer o no hacer alguna cosa» conceptualizándolo como un convenio generador de obligaciones (Gonzales, 2011)

“El contrato es fuente de normas y, por lo tanto, de deberes jurídicos, y, entonces, de obligaciones en sentido lato”. (Ferri, 2004, p. xlvihi)

Por su parte, Torres (2012) afirma que “es la expresión y realización de la autonomía de la voluntad privada de los contratantes, quienes se vinculan recíprocamente”. (p. 20)

“El contrato es el acuerdo de dos o más partes relacionado con un objeto de interés jurídico. Su finalidad consiste en crear, modificar, regular o extinguir relaciones obligatorias y

constituye el acto jurídico plurilateral por excelencia”. (Schreiber, Cárdenas, Schreiber & Martínez, 2006, p. 15)

En resumidas cuentas, esta institución jurídica constituye aquel acuerdo de partes que se deduce en una relación jurídica-contractual de naturaleza patrimonial, sustentada en crear, regular, modificar o extinguir sus intereses u obligaciones.

2.2.2.4.1. Componentes del Contrato

Habida cuenta que, el contrato es el acuerdo de dos o más partes destinada a crear, regular, modificar o extinguir una relación de carácter exclusivamente patrimonial; el artículo 1351° de nuestro código sustantivo, nos ofrece cuatro componentes que se derivan de la definición del contrato.

- a) Que exista un acuerdo: Es un contrato consensual.
- b) Que sean dos o más partes: El contrato es un acto jurídico bilateral o plurilateral.
- c) Que sus efectos sean constitutivos, modificativos, extintivos o reguladores: Las partes llegan al acuerdo con la finalidad, lo que está indicando con la preposición para: las partes llegan al acuerdo con el fin de incidir en una relación jurídica patrimonial. El contrato es un acto de voluntad.
- d) Que la relación jurídica sea de naturaleza patrimonial: el contrato es un acto jurídico patrimonial. (Torres, 2012, p. 18)

Ahora bien, según la postura de Romero (2010) sostiene que en general, tratadistas y diversas legislaciones al aludir a los elementos o también denominado componentes del contrato, señalan que son:

- a) El consentimiento: se trata de un elemento imprescindible para la configuración del contrato; es la voluntad concertada entre las partes contratantes.
- b) La capacidad de los contratantes: coincidiendo con el artículo 140° de nuestra legislación, específicamente el inciso 1, el acto contractual debe ser celebrado entre sujetos con pleno ejercicio de sus facultades mentales y físicas; por ello se colige de que, este elemento es el cimiento de la responsabilidad.
- c) El objeto: sin lugar a dudas, no existe contrato sin objeto, este elemento implica el contenido patrimonial de las prestaciones por la cual los sujetos se relacionan contractualmente.
- d) La forma: si bien es cierto algunos contratos previstos en nuestra legislación peruana ameritan de solemnidad; pero, aquellos que exigen formalidad, las alternativas son a través de: escritura pública o simplemente escrita.
- e) La causa: este elemento con el tiempo ha perdido trascendencia, ya que, nadie debe justificación o explicación alguna para celebrar un contrato, pues ésta reviste un carácter privado. (pp. 89-91)

2.2.2.4.2. El Contrato regulado en la Legislación Civil

En el Libro VII: Fuentes de las Obligaciones. Sección Primera. Título I, artículo 1351° del Código Civil Peruano vigente, el legislador ha ofrecido una definición precisa pero que en

buena cuenta se asemeja mucho con la definición prevista en el Código Civil Italiano de 1942, prescribiendo que el contrato es el acuerdo entre dos o más partes para constituir, reglar o extinguir entre sí una relación jurídica patrimonial. Por el contrario, nuestra legislación nacional que “el contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación patrimonial”. (Jurista Editores, 2011, p. 317)

2.2.2.4.3. Clasificación

En doctrina moderna, la denominación de contratos nominados e innominados, como clasificación de contratos, se suple por la de típicos y atípicos; en razón de ellos, los contratos se clasifican de la siguiente manera:

a) Típicos

También denominados contratos nominados, se encuentran regulados en el código civil; identificados y determinados en la ley, verbigracia: compraventa, comodato, mutuo, arrendamiento, entre otros.

Los contratos nominados o típicos son los previstos y regulados por el ordenamiento jurídico. Por ejemplo, la compraventa, permuta, suministro, donación, arrendamiento, mutuo, comodato, depósito. Los contratos típicos son los que más frecuentemente se celebran, razón por la cual cuentan con una disciplina legal propia. (Torres, 2012)

b) Atípicos

Denominados contratos innominados, no se encuentran previstas en el código civil ni en ninguna otra norma que integra el ordenamiento jurídico. (Miranda Canales, 2006)

El contrato es innominado no porque no tiene un nombre en el ordenamiento jurídico, sino porque no tiene una disciplina jurídica propia. No basta que tenga un nombre en la ley para que el contrato sea nominado, porque es innominado todo contrato que, aún mencionado en la ley, carece de una disciplina particular en el ordenamiento jurídico, pero puede tener una tipicidad social cuando se trata de contratos celebrados habitualmente en un determinado lugar. (Torres, 2012, pp. 199-200)

2.2.2.5. La Compraventa

“Es un contrato complejo, con muchos matices, por ser inherente a la naturaleza del hombre actual, que se desenvuelve en un mundo sumamente dinámico, en el que realiza actos contractuales a cada instante”. (Reyes, 2012, p. 357)

A su vez, el catedrático boliviano Kaune Arteaga (citado por Peralta & Peralta, 2005) refiere que “la compraventa es un contrato en virtud de la cual una persona llamada vendedor, transfiere la propiedad de una cosa o un derecho a otra persona, llamada comprador, a cambio de una contraprestación llamada precio”. (p. 383)

La define como un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Cuando se refiere a dar el código implica dar con ánimo de transferir el dominio es decir entregar la cosa con la intención de transferir el derecho real mayor por excelencia: el de dominio o propiedad. Es un título hábil para transferir el dominio o constituir un derecho real, por lo que, si al contrato de compraventa le sumamos el modo tradición se transfiere el dominio o se constituye o transfiere un derecho real menor (Gonzales, 2011)

En esa misma línea de ideas afirma Taramona (1994) que:

La figura jurídica contrato es el supuesto de hecho o que la ley vincula ciertos efectos jurídicos. El supuesto es la manifestación de voluntades, guiadas por el propósito práctico de obtener algún valor y concordancia en que esta adquisición tenga la plena seguridad y eficacia que el ordenamiento jurídico otorga a los derechos, lo que implica el someterse a los efectos de la coerción jurídica, si en la constitución o en la consumación del contrato se infringen las reglas de la buena fe. (p. 12)

En tanto, Badenes (citado por De La Puente et al., 2006) agrega:

Con la expresión compraventa se menciona una tipificación característica. La palabra venta y la palabra compra están indisolublemente unidas y sólo representan dos aspectos de una misma verdad conceptual. Aún más, se podría decir simplemente venta o se podría decir simplemente compra, porque la primera comporta correlativamente la segunda y viceversa. (p. 17)

2.2.2.5.1. Caracteres jurídicos

Peralta & Peralta (2005) señalan los rasgos del contrato de compraventa:

- a) **Típico:** Sus efectos, acciones y regulación se encuentran prescritas en el código civil.
- b) **Con prestaciones recíprocas:** Son mismas partes se encuentran obligadas a cumplir independientemente sus obligaciones expresas en el contenido del contrato.
- c) **Es oneroso:** Tiene esencia económica por naturaleza, el vendedor enriquece su patrimonio y se desprende del bien, mientras que el comprador se empobrece cuando cumple con el pago, pero aumenta su patrimonio con el bien adquirido.
- d) **Consensual:** Se perfecciona con el acuerdo mutuo y voluntario de las partes contratantes.
- e) **Obligacional:** Porque como el mismo texto normativo prescribe, que la obligatoriedad de transferencia de la propiedad del bien está a cargo del vendedor. (pp. 389-390)

Por su lado, Miranda (1995) también ofrece algunos caracteres jurídicos de la compraventa:

- a) **Es un contrato individual:** puesto que éste contrato requiere del consentimiento confluído o concatenado de las partes contratantes, pudiendo efectuarse de manera directa o a través de representante.
- b) **Es principal:** porque cuenta con autonomía plena.
- c) **Es traslativo de dominio:** tiene como núcleo consustancial la transferencia de la propiedad, encausada a formar parte del patrimonio de la parte compradora.
- d) **Es de prestación recíproca:** porque ambas partes cumplen un rol obligacional, el de transferir el bien (vendedor) y el de pagar el precio pactado (comprador).
- e) **Es onerosa:** porque existe prestaciones recíprocas, y sus efectos contribuyen a una utilidad. (p. 171)

2.2.2.5.2. Función económica y jurídica

A ciencia cierta, vivimos en una época contemporánea en que las necesidades de consumir se incrementan, es decir, la prestación de servicios y la venta de bienes que el mercado económico dispone se ha internacionalizado, a tal extremo de que la sociedad se ha transformado monstruosamente y, así lo ha de señalar Torres (1993) en una “de consumo”. (p. 42)

Corroborando lo mencionado, el contrato lleva consigo un contenido constante y su función es dinámica y extensa, puesto que, se trata del eje de la vida económica, afirma Messineo. (Citado por Torres, 1993)

Complementando al estudio de la función económica y jurídica que desenvuelve el contrato de compraventa, Miranda (2010) interviene señalando que:

La primera constituye crear el medio de apropiación y disfrute de una determinada riqueza ya creada. Mientras la segunda, implica aquel medio primordial de adquisición de dominio, impone sus normas a otros contratos que tienen esa finalidad, aunque con modalidades diferentes y sirve de régimen a los contratos de permuta, donación, mutuo, sociedad y renta vitalicia. (p. 169)

Por su lado, Torres (1993) agrega lo siguiente:

Dentro de la sociedad de consumo entonces, la contratación juega un rol preponderante y fundamental debido a que a través del contenido y finalidad de ella es que precisamente se obtiene en gran parte la realización del consumismo. En cambio, la sustancia jurídica de la compraventa consiste en ser la institución jurídica más importante y representativa del cambio y la función jurídica que a su vez cumple es la de consagrar dicho cambio contractualmente con los consiguientes efectos que acarrea un contrato de este tipo: obligaciones, prestaciones y la constitución o declaración de derechos reales y/u obligaciones, según sea el caso. (p. 42-48)

2.2.2.6. La propiedad inmueble

2.2.2.6.1. La Propiedad

Alude a aquellos bienes y derechos patrimoniales, pero también, a aquel poder jurídico que recae sobre una cosa determinada; protegidos por el ordenamiento jurídico constitución o por otras normas de nivel jerárquico inferior.

Por su parte, Albaladejo (citado por EGACAL, 2005) expresa que “la propiedad es el máximo poder jurídico pleno sobre una cosa”. (p. 243)

Sumando, Vidal (s/f) afirma que:

La propiedad es el derecho civil patrimonial más importante y en el cual reviste una serie de garantías de su protección y su transferencia, en segundo punto será la materia de análisis del presente trabajo, en primer lugar, la propiedad es un poder jurídico pleno sobre un bien el cual contiene cuatro atributos clásicos tradicionales o derechos que confiere la propiedad a su titular: usar, disfrutar disponer y reivindicar. (p. 01)

Así pues, la propiedad no implica una simplemente una institución jurídica, estudiada por el Derecho, sino también la materia de estudio de otras ramas muy importantes tales como la economía, política, sociología, filosofía. Por consiguiente, también en la historia Codificadora de Napoleón se dispuso en su 544° y 545° que la propiedad es el derecho de gozar y disponer sobre una cosa sin límites legales, sin que a nadie se le prive de su propiedad, salvo causa justificada de utilidad pública y anticipada correspondiente indemnización. (Díez-Picazo, 1985)

2.2.2.6.2. Caracteres

Son caracteres configuradoras y complementarias de la propiedad afirma Avendaño (1988) los siguientes:

a) Es un derecho real

Puesto que se confiere al titular las facultades de persecución y preferencia.

b) Es un derecho exclusivo

Porque se puede oponer a todos, excluyendo a cualquier otro titular.

c) Es un derecho absoluto

Se confiere al titular las facultades que recaen sobre el bien.

d) Es un derecho perpetuo

La propiedad fenece cuando el bien es objeto de desaparición o abandono. (p. 24)

A su vez, EGACAL (2005) propone los siguientes caracteres de la institución jurídica sustantiva en estudio:

a) Absoluto

Porque el titular del bien objeto del derecho adquiere aquellas facultades de usar, disfrutar, disponer y reivindicar; sin embargo, debe tenerse en cuenta que las convergencias de atribuciones delimitan el contenido del derecho real de propiedad como derecho exclusivo y absoluto.

b) Exclusivo

No hay espacio para otro titular, es el derecho real por excelencia.

c) Perpetuo

Aquel hecho de dejar de hacer uso del derecho real de propiedad no extingue aquel derecho, nuestra legislación, además garantiza que ni la prescripción extintiva afectaría la propiedad.

2.2.2.6.3. Objeto de la Propiedad

Tradicionalmente se considera como objeto del derecho de propiedad a las cosas corporales. No obstante, analizando la legislación civil nacional en el Libro de Derecho Reales, la propiedad como conjunto de derechos sobre un bien, se deduce a simple vista que no se refieren a bienes materiales con exclusividad, sino, también comprenden los bienes inmateriales; en efecto, tácitamente el código civil peruano de 1984 establece que tanto bienes materiales como inmateriales son objetos del derecho de propiedad.

Por tal fundamento, de antemano dejamos en claro que todas las legislaciones en el mundo se rigen por un mismo sistema; de modo que, la respetable posición del maestro Manuel Albaladejo (citado por Vásquez, 2005) es también válida y bienvenida, considerando que “el objeto de la propiedad pueden ser sólo las cosas corporales (sean inmuebles o muebles) específicamente determinadas”. (p. 47)

En consecuencia, la legislación civil peruana, considera evidentemente que la propiedad constituye aquel conjunto de derechos que recaen en un bien, circunscribiendo a los bienes materiales e inmateriales como su objeto. (Vásquez, 2005)

2.2.2.6.4. Posesión y Propiedad

Posesión y propiedad son dos caras diferentes de una misma moneda. Las dos tienen un mismo eje: el disfrute, principalmente económico, de un bien”. (Carranza & Ternera, 2010, p. 87)

Teniendo en cuenta que el propietario de un bien es simultáneamente poseedor, la posesión y la propiedad constituyen dos figuras jurídicas con distinta regulación, efectos y formas que a cada uno se les caracteriza. Entonces, la propiedad subsiste luego que se haya fenecido la posesión, esto comúnmente ocurre con los bienes inmuebles; no obstante, la propiedad sin la posesión resulta indispensable para lograr explotar o mejor dicho obtener beneficios materiales y económicos. (Vásquez, 2005)

El poseedor, que cuenta con el juspossessionis (derechos derivados del hecho de su posesión, es tutelado por sí mismo e independiente de la averiguación de si existe un derecho de propiedad que lo respalde. En cambio, la propiedad importa una potestad jurídica, el derecho de pleno señorío, o sea, el juspossidendi, o derecho de ejercer sobre el bien todos los actos contundentes a extraer de él la utilidad que produce. (Herrero & Rivera, 2007, pp. 107-108)

En esa dirección añade Vásquez Ríos (1996):

La propiedad es mucho más que la posesión, ya que subsiste después que se extingue la posesión, sobre todo en los bienes inmuebles; sin embargo, la propiedad sin la posesión es, como diría IHERING: Tener un tesoro sin la llave para abrirlo o un árbol frondoso lleno de frutos sin los medios para cosecharlos. (p. 136)

2.2.2.6.5. Compraventa de Bienes Inmuebles

Peralta & Peralta (2005) sostienen la siguiente clasificación:

a) Compraventa por extensión o cabida

Es un modo de venta, en virtud del cual el precio es fijado de acuerdo a la superficie del bien.

b) La compraventa en bloque

Implica la transferencia del bien determinado, sin la necesidad de señalar su extensión, cuyo precio es único. Es decir, la venta recae sobre el total del bien inmueble, comúnmente en fundos rústicos o agrícolas.

c) Compraventa de bienes homogéneos

La transferencia del bien es acumulativa a consecuencia del contrato celebrado, y su precio es único, precisamente esta modalidad se encuentra prevista en nuestra legislación civil, en

el artículo 1578° del Código Civil, que regula la compraventa de bienes homogéneos. (pp. 423-425)

2.2.2.6.6. Transmisión de Propiedad Inmueble por Compraventa

En principio, Miranda (1995) se plantea la pregunta ¿Cuándo se produce la transferencia de la propiedad de un inmueble al comprador? (p. 174)

Para responder a la interrogante, es menester acudir a la norma legal, exactamente en el artículo 949° del Código Civil que expresa “la sola obligación de enajenar un inmueble determinado hace al acreedor propietario de él, salvo disposición legal diferente o pacto en contrario”. (Jurista Editores, 2014, p. 239)

Desde un punto práctico, es claro que a tenor del artículo 949° la sola celebración del contrato produce la inmediata transferencia de propiedad de un bien inmueble. Visto así el asunto, aparentemente el Código Civil le concede efectos reales a los contratos por los cuales se transfieren bienes inmuebles, pues no se exigiría un modo específico –un hecho o conducta distinta del contrato mismo– para que se haga efectiva la traslación del derecho, sostiene Mesinas Montero & Muro Rojo. (Citado por Vidal, 2003, p. 306)

En efecto, por el contrato de compraventa de bien inmueble, el comprador adquiere la calidad de propietario, por cuanto ha logrado perfeccionar su adquisición.

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. (Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente Un expediente es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden. (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. La jurisprudencia es una fuente del derecho, compuesta por los actos pasados de los que ha derivado la creación o modificación de las normas jurídicas. (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

Normatividad. La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad. (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

Parámetro. Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

Variable. Es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un valor de la variable. (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico en el expediente N° 00659-2012-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote., fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y Nivel de Investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa. “Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga”. (Tamayo, 2012, p.47). Por cuanto a través de su enfoque se buscó medidas precisas, las cuales aparecen en el capítulo IV Cuadros de Resultados, cuyos cuadros contienen información en forma de números, centrándose más en el conteo y cifras para explicar lo que se observó en cuanto a las características o propiedades de las sentencias provenientes de un proceso comprendido en un expediente judicial determinado, las cuales merecieron un determinado peso, la misma que se corrobora de igual forma en el Anexo correspondiente al Procedimiento de recolección, organización calificación de datos y determinación de la variable.

Cualitativa. “Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, p48). Logra brindar una descripción completa, detallada y clara acerca de lo que se ha obtenido del tema investigado con relación a poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos procesales dentro de un proceso judicial así como del proceso, desprendido de las sentencias materia de estudio, en si como fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas; la misma que se ha podido evidenciar principalmente al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).

Por lo que en la presente tesis el tipo de investigación es mixta, en el sentido de que la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; que a través de los pesos otorgados en cada característica que encierra una sentencia, se logra manifestar en sus respectivas etapas que comprende toda sentencia; por lo tanto se ha podido cuantificar y a su vez interpretar de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revelo pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

El nivel exploratorio del estudio, se evidencio en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana critica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio. “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52). Lo cual ha conllevado lograr especificar las propiedades o características que encierra las sentencias materia de estudio, de las que se desprenden la conducta que han tenido las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como a las mismas sentencias como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Porque se realizó sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural (sentencias) para después ser analizadas.

Retrospectiva. Porque se analizó en el presente con datos del pasado; es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido, sentencias consentidas y ejecutoriadas, observadas únicamente una vez de tipo observacional.

Transversal. Implica que la recogida de datos fue una sola vez durante un momento determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontrados en las sentencias provenientes de un proceso judicial particular, permitiendo con esta clase de estudio generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial.

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipulo la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedo documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

4.3. Unidad de análisis

“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006. P.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p.211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación).

Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis así como la fuente de información (expediente judicial).

En el presente estudio, la fuente de información estuvo representada por un expediente judicial, de cuya fuente se extrajo, y analizó la unidad de análisis (sentencias de ambas instancias) de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) tratándose de un recurso o base documental que facilitó la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso civil – nulidad de acto jurídico (proceso de conocimiento), cuyo hecho investigado constituyó la nulidad de un contrato de compra – venta de propiedad inmueble; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia donde se declara la nulidad del acto jurídico; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial del Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: la unidad de análisis, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la fuente de información del cual se desprenden las unidades de análisis fue: N° de expediente 00659-2012-0-2501-JR-CI-02, pretensión judicializada: nulidad de acto jurídico del contrato de compra – venta de propiedad inmueble, tramitado en un proceso de conocimiento, normado dentro de nuestra legislación actual Código Civil, perteneciente al segundo juzgado civil situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la **Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. **Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 2**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto

de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y

la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (**anexo 2**) y la descripción especificada en el **anexo 3**.

Finalmente los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el **anexo 3**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico, en el expediente N° 00659-2012-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00659-2012-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00659-2012-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00659-2012-0-2501-JR-CI-02, son de rango alta y mediana, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango mediana y muy baja.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la	Determinar la calidad de la parte considerativa de	La calidad de la parte considerativa de la sentencia

sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.	de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta, muy alta, baja y mediana.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango baja y mediana.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes, es de rango mediana y muy baja.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta, muy baja, muy baja y baja.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta y alta.

4.8. Principios éticos.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y

después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético (**anexo 4**), en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos y la identidad de las personas mencionadas en las unidades de análisis (sentencias).

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto jurídico; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>1. 2° JUZGADO CIVIL – Sede Central EXPEDIENTE : 00659-2012-0-2501-JR-CI-02 MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURÍDICO ESPECIALISTA : LLGL DEMANDADO : C B DEMANDANTE : A</p> <p>Resolución número CATORCE Chimbote, veinticuatro de Octubre de dos mil trece.-</p> <p>I.- PARTE EXPOSITIVA: - Demandante: A Pretensión: a) Se declare fundada la nulidad del acto jurídico, consistente en la Escritura Pública de Compra y venta del predio ubicado en Rinconada, Anexo San José, Santa Lacramarca, Parcela No. 11305, de fecha 23 de Marzo del año 2012, entre don B, SLRR y C, LRRC; b) Se repongan las cosas al estado en que se encontraban hasta antes de la celebración del contrato cuya nulidad solicita, más el pago de costas y costos del proceso.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p>				X					8	

<p>Fundamentos de la demanda: Se tiene que el demandado ha sido propietario de la parcela rústica situado en el predio La Rinconada, Anexo San José - Santa, de 2 hectáreas 985 m2. Que con fecha 11 de Junio del año 1996 el demandado vendió a don FZP y BFHM 01 hectárea de su propiedad señalando en dicho documento los linderos y medidas perimétricas siendo que el terreno en venta no se encontraba independizado del total, sin embargo se dejó constancia que don SLRR se quedaba con el resto del terreno. Con fecha 24 de Septiembre de 1999 don FZP y BFHM transfieren dicha hectárea a favor del recurrente y su cónyuge MYR y desde esa fecha los demandantes son propietarios de una hectárea del bien y a la fecha vienen ocupando el predio puesto que los anteriores vendedores han dejado de ser propietarios del bien. Que con fecha 23 de Marzo del 2012 don SLRR ha otorgado en compra y venta la totalidad del predio en favor de su hija LRRC, este acto es nulo por cuanto no cumple con las formalidades de ley y se ha celebrado una compra y venta a sabiendas que el demandado ya no era propietario del bien, puesto que una hectárea les corresponde a sus personas, agrega que el demandado no podía transferir la totalidad del predio por cuanto una hectárea les pertenecía. Indica que el acto de compra y venta ha sido simulado, pues aparece la demandada cancelando la suma de S/. 25,000.00 soles, pero no es posible que por tres hectáreas pague esa cantidad; además entre vendedor y comprador exige parentesco y es por ello que adolece de simulación absoluta, además, el acto jurídico es nulo por cuanto se ha actuado con fin ilícito.</p> <p>- Medios Probatorios: Para acreditar su pretensión, el demandante ofrece como medio probatorio los siguientes: a) Ficha literal del predio sub litis; b) Testimonio de compraventa celebrado entre SLRR y FZP; c) Contrato de compraventa de parcela de terreno agrícola celebrado entre FZP y BFHM a favor de MLP y MYR; d) Contrato de compraventa entre SLRR y su hija LRRC; e) Declaración de parte de los demandados C y B; f) Exhibición de voucher que deberá realizar la codemandada LRRC; g) Oficio que deberá remitir la SUNAT informando si los demandados realizaron declaraciones juradas de impuesto a la renta, y si por el predio han realizado pago alguno por Impuesto de Compraventa; h) Oficios que deberán remitir a despacho de juzgado las instituciones financieras: Banco de Crédito, Banco Interbank, Banco Continental, Banco Scotiabank, Banco Financiero, para saber si los demandados tienen cuentas bancarias en dichas instituciones.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>- Demandados: C y B.</p> <p>- Pretensión: Se declare infundada la demanda.</p> <p>Fundamentos de la contestación de C: Argumenta el demandado que desconoce la celebración de la transferencia que hicieron FZP y BFHM a favor del accionante. Que la parte accionante no ha exhibido documentos indubitables que acrediten su condición de propietario, que los documentos presentados por aquella han sido celebrados por terceras personas ajenas a la presente relación jurídica procesal, en todo momento y hace muchos años atrás mi persona se encontraba con problemas de alteración y quebrantamiento de mi salud (por tener problemas de drogas y el alcohol) tal y conforme se podrá apreciar con los medios probatorios que adjunto al presente y que deberán también ser valorados al resolver la presente litis. Que cualquier intento de enervar su adquisición se fundamenta en causas no inscritas antes. Que habiéndose adquirido doña LRC el predio materia de Litis de buena fe, la obligación de la carga de la prueba se invierte con medio probatorio eficiente que demuestre que el antes aludido tenía conocimiento del contrato del demandante. Que la venta se ha hecho con la protección que brinda la fe pública registral. En tal sentido y estando a lo antes expuesto se revierte la carga de la prueba en el actor.</p> <p>Medios probatorios: El codemandado ofrece los siguientes medios probatorios de prueba: a) la ofrecida por el actor en su escrito número uno, respecto a la compra venta que interviene mi persona, la cual se realizó conforme a ley y a derecho.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple</p>				X							
-----------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la **calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

	<p>El artículo 219° numeral 5 del Código Civil señala que el acto jurídico es Nulo cuando adolezca de simulación absoluta. Asimismo el artículo 190° del código acotado establece que por la simulación absoluta se aparenta celebrar un acto jurídico cuando realmente no existe la voluntad para hacerlo. 4.- El demandante también invoca la siguiente causal de Nulidad: “Contravención a las leyes que interesan al orden público”.</p> <p>Bajo este contexto, debemos analizar los hechos y determinar si el contrato suscrito entre los demandados se encuentra bajo las causales de nulidad invocadas.</p> <p>TERCERO: Que conforme a los hechos relatados por la parte demandante, los demandados han suscrito un acto jurídico de compra y venta respecto a la totalidad del inmueble de 2.9860 hectáreas ubicado en Rinconada, Anexo San José, Santa Lacramarca, Parcela 11305 inscrita en la Partida No. 07020689, celebrado el 23 de Marzo del año 2012, a sabiendas, según el demandante, que sólo les corresponde una extensión de 1.9860 hectáreas, en razón que el área restante (01 hectárea) es de su propiedad al haberlo adquirido de sus anteriores propietarios en Septiembre del año 1999.</p> <p>CUARTO: Que examinando los autos se tiene de folios 06 a 11 copia literal de dominio del Inmueble ubicado en el predio "La Rinconada" Anexo San José - Santa inscrito en la Partida P07020789 del Registro de Propiedad inmueble de Chimbote, apareciendo como titular del mismo a don SLRR en mérito a la adjudicación otorgada por la Dirección General de Reforma Agraria, verificándose en el Asiento B 000001 de la mencionada Partida que el área de dicho predio es de 2.960 hectáreas, apreciándose además en el Asiento C 000001 que doña LRRC mediante escritura pública de fecha 23 de Marzo del 2012 adquiere la propiedad del inmueble de su anterior propietario don MLRR por el precio de S/. 25,000.00 soles pagados en efectivo.</p>	<p>conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple</p>										
	<p>QUINTO: Igualmente se advierte de los autos, copia certificada de la Escritura Pública de Compra y venta de fecha 11 de Junio del año 1996 celebrado ante Notario Bernabé Zúñiga Quiroz mediante el cual don MLRR otorga en venta a los señores FZP y BFHM 01 hectárea (10,000 metros cuadrados) es decir una parte del inmueble antes referido. Asimismo, mediante Escritura de Compra y venta de fecha 24 de Noviembre del año 1999 otorgado ante Notario Bernabé Zúñiga Quiroz don FZP y doña BFHM transfieren la hectárea adquirida a don MLP y doña MYR, según se aprecia</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra</i></p>					X					

Motivación del derecho	<p>del documento notarial que obra de folios catorce al dieciocho, respectivamente.</p> <p>Finalmente, mediante escritura pública de compra y venta de fecha 23 de Marzo del año 2012 don SLRR otorga en venta la totalidad del predio materia de litigio a doña LRC por el precio de veinticinco mil nuevos soles.</p> <p>Es decir, el demandado SLRR ende el inmueble que fue de su propiedad dos veces, en fechas distintas y a personas diferentes.</p> <p>SEXTO: Que conforme al artículo 949 del Código Civil, la sola obligación de enajenar un inmueble determinado hace al acreedor propietario de él, salvo disposición legal diferente; asimismo, el artículo 1529 del mismo cuerpo normativo, por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero.</p> <p>En este contexto se advierte con la escritura de fecha 24 de Noviembre del año 1999 que el demandante es propietario de UNA HECTÁREA del predio ubicado en "La Rinconada" San José - Santa adquirido a los anteriores propietarios, quienes a su vez lo adquirieron del demandado mediante escritura pública del año 1996 y al no haberse independizado el área materia de dicha venta, ha devenido en condición de co propietario del bien, en consecuencia, desde la citada fecha el demandado SLRR sólo era propietario de acciones y derechos equivalente a 1.9860 hectáreas, que es el área restante que no fue objeto de transferencia, por tanto, al haberse transferido mediante escritura pública de fecha 23 de Marzo del 2012 la totalidad del predio este acto jurídico se encuentra viciado de nulidad por falta de manifestación de voluntad del co propietario de una hectárea del bien, por cuanto éste, el demandante, no participó en dicha transferencia; asimismo el acto jurídico resulta Nulo por el evidente fin ilícito del demandado SLRR de enajenar un mismo predio dos veces, con el fin de obtener ventajas patrimoniales contrarias al ordenamiento jurídico.</p> <p>Igualmente el acto lo relativo a la simulación absoluta, el demandante refiere que existe parentesco consanguíneo entre los demandados por cuanto son padre e hija; en efecto de los Certificados de inscripción de RENIEC que obran a fojas 23/24 se aprecia que el nombre del padre de la demandada es "Samuel", igual que el de su co demandado, asimismo en la audiencia de pruebas cuya acta corre a folios 108/109, al preguntarle a doña LRRR si tiene conocimiento que "su padre" ha efectuado compra-venta a favor de terceros, la demandada respondió: "no tengo conocimiento"; por tanto, se encuentra</p>	<p><i>norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple</p>										
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acreditado que los demandados son parientes muy cercanos (padre e hija) y en ese contexto, y si bien nada impide que entre parientes realicen los actos jurídicos de compra y venta, sin embargo, en el caso de autos, a pesar que la demandada conocía que el bien se encontraba ocupado por el demandante (ver parte final de su declaración fjs. 109) suscribió el acto de compra y venta de todo el predio, no acreditando solvencia económica para financiar la suma de S/. 25,000.00 consignada en la escritura, por cuanto de los informes de los bancos que obra a folios 122 y 135, se aprecia que la demandada no tiene cuenta bancaria alguna; asimismo el contrato de mutuo de Dinero que aparece firmado por don LFQM y doña LRRC y que obra de folios 141 al 144 no genera convicción en la medida que no tiene fecha cierta más aún si de los reportes de Estado de cuenta bancaria del Mutuante LFQM no se advierte que en el mes Marzo del 2012 haya realizado un retiro de S/. 25,000.00 para entregar en préstamo a la co demandada, tal como ésta aduce en su escrito de folios 148 y siguientes.</p> <p>Finalmente y respecto a la causal de contravención de normas que interesan al orden público, es necesario indicar que en este caso, siendo éste acto jurídico privado, no existe normas que interesan al orden público que se hayan contravenido, por lo que esta causal no se configura en el caso de autos.</p> <p>SÉTIMO: Por otro lado, la parte demandada alega buena fe en la celebración el acto jurídico argumento que no resiste el mayor análisis por cuanto la buena fe no sólo puede alegarse con lo que aparece en los registros públicos y que en el presente caso, el demandado aparece como titular registral de la totalidad del predio; sin embargo, siendo la demandada hija del co demandado, no puede ésta alegar buena fe en la adquisición del predio por cuanto se encontraba en natural y razonable condición de conocer que al menos una hectárea del predio del cual estaba adquiriendo le corresponde a los demandantes, más aún si admite que conocía que esta área se encontraba ocupada, es decir, la hectárea que estaba adquiriendo no se encontraba totalmente desocupado, tal como declaró en la Audiencia cuya acta obra a folios 109, en consecuencia, no resulta amparable los alegatos vertidos por la demandada respecto a su alegada buena fe.</p> <p>OCTAVO: Por otro lado, estando a que el demandante sólo cuestiona la venta de 01 hectárea del total que registralmente aparece como propietario el co demandado, sólo cabe declarar fundada en parte su demanda por cuanto la venta del restante área del predio no le corresponde ser ventilado en este proceso.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>NOVENO: Por otro lado, los asientos registrales se extienden en virtud de un título que contiene el acto jurídico a inscribir; en el caso de autos el Asiento registral No. 0001 de la Partida No. P07020689 se extendió a raíz del Título en el cual don SLRR vende su inmueble a favor de doña LRRC, sin embargo, como ha quedado establecido este acto jurídico contenida en la escritura pública de fecha 23 de Marzo del 2012 sólo es nula en tanto vende la totalidad del inmueble, no debiéndose cancelar en forma total el mencionado asiento, sino en forma parcial conforme prescribe el artículo 100 del TUO del Reglamento General de los Registro Públicos aprobado por Resolución No. 126-2012-SUNARP-SN.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: baja y muy alta, respectivamente.

		<p>y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>				X						

		<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que la **calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente.

	<p>ha celebrado contratos de compra venta con personas distintas a las de la Copia Literal del Terreno agrícola que en su caso es su padre SLRR, como también no lo ha realizado con su persona. Sobre la extromisión, refiere que el interés que lo legitima en el proceso, ha desaparecido de acuerdo a los fundamentos que han expuesto, pues se ha comprobado su inexistencia dentro del mismo, dado que no existe una relación procesal ni mucho menos jurídica, puesto que el demandante como su persona no tiene legitimidad para obrar dentro del presente proceso.</p> <p>Sobre la incorporación al proceso de la Sra. KVB, el A-quo ha realizado un razonamiento ilógico al argumentar hechos que no guardan relación con los medios probatorios adjuntados, puesto como lo señala la tercero coadyuvante esta ha realizado un contrato de compra venta y no una escritura pública, como aduce equivocadamente el A-quo, realizada sobre un área distinto a lo deducido en el presente proceso, admitiendo en el proceso a una persona que no tiene legitimidad ni interés para obrar.</p> <p>Agrega los demás fundamentos que expone.</p> <p>De la sentencia.- <i>Fundamento de la Tercero Coadyuante.-</i> KKVB, en su calidad de tercero coadyuvante del demandante, interpone recurso impugnatorio, señalando que el Juzgado al resolver declarar fundada en parte la demanda, está haciendo una reconducción de las pretensiones postuladas por el demandante, la cual carece de motivación alguna; pues la transferencia del bien, fue hecha en su totalidad; asimismo, conforme se desprende de la Escritura Pública de fecha 23 de marzo del 2012, que señala que la venta fue ad corpus del predio, por lo que no se puede determinar que una es independiente a la otra.</p> <p>La recurrente, refiere que para que el Juzgado declare fundada en parte la demanda, tuvo que verificar si hubo buena fe, o no; lo que se responde en el considerando sexto, al señalar que el co demandado RR, al enajenar un mismo predio dos veces ha buscado obtener ventajas patrimoniales contrarias al ordenamiento jurídico, concluyendo que el acto jurídico es nulo por cuanto su fin es ilícito, encontrando también indicios de que dicho acto además de ser ilícito es simulado, ya que los co demandados son parientes cercanos.</p> <p>Por lo que refiere que el principio de conservación de contrato no resulta aplicable al caso de autos, asimismo señala que el Juzgado va en contra de su propio criterio al declarar fundada en parte la</p>	<p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. Si Cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i> 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>demanda, cuando determino que el acto jurídico es ilícito y simulado.</p> <p>En tal sentido, el Juzgado debió declarar de oficio la nulidad, cuando esta resulte a todas luces manifiesta.</p> <p>Por último, el recurrente señala que tanto la pretensión principal como la accesoria del demandado fue la nulidad total del acto jurídico cuestionado, así como la cancelación de todo el asiento registral en el cual se inscribiera la compra venta; y al concluir el Juzgado que solo corresponde declarar la nulidad de parte de la transferencia cuestionada, así como ordenar la cancelación parcial del asiento registral, está operando una reconducción del petitorio de la demanda, que implica una clara contravención al principio de congruencia procesal. Agrega los demás fundamentos que expone.</p> <p><i>Recurso de apelación de la co demandada.-</i></p> <p>La co demandada LRRC, interpone recurso impugnatorio, señalando que adquirió el bien inmueble de buena fe, pues suscribió un contrato de compra venta con el co demandado SRR, quien se encontraba registrado como único propietario del predio inscrito en la Partida Registral N° 07020689 de la Oficina Registral, señala que no se ha determinado en la sentencia los supuestos, como el que se haya simulado un acto jurídico, ni que exista un acto de mala fe, al actuar con dolo, por lo que entonces no es posible aplicar la sanción de nulidad al acto jurídico de compra venta.</p> <p>Refiere que, el A-quo declara la nulidad del acto jurídico de compra venta del bien inmueble materia de litis, en el extremo que solo comprende la totalidad del predio, menos una hectárea, por corresponderle esta al demandante, cuando no se ha solicitado en la demanda.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Señala que el Juez no ha calificado los medios de pruebas ofrecidos por las partes, calificando que un contrato de compra venta sin inscripción, es oponible a un título inscrito, vulnerando con ello, el Art. 2013 del Código Civil.</p> <p>Indica que el Juez, en la sentencia ha ido más allá del petitorio, fundándose la misma en hechos diversos que no son materia del debate probatorio, contraviniendo las normas que le garantizan el debido proceso, afectando su derecho de defensa, al considerar que la fuente económica adquirida a través de su persona, a través de un mutuo realizado con la persona de LFQM, no genera convicción del préstamo de dinero, y al no adjuntar el voucher del depósito en un entidad bancaria, no se puede demostrar fehacientemente la capacidad económica de su persona, lo cual le discrimina.</p> <p>Por último indica que conforme refiere en un considerando supra, el demandante no ha explicado el motivo porque plantea la nulidad de un acto jurídico por falta de manifestación de voluntad, sólo hace mención a unas transferencias que quedaron en simples contratos privados, que el demandante aduce es un título, entonces debió plantear la demanda como mejor derecho de propiedad y no nulidad.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA SALA: Respecto a las apelaciones diferidas. <i>Sobre la Nulidad Procesal.-</i> 1.- La nulidad procesal es el instituto natural por excelencia que la ciencia procesal prevé como remedio procesal para reparar un acto procesal viciado, originado en la carencia de alguno de sus elementos constitutivos o de vicios existentes en ellos, que lo coloca en la situación procesal de ser declarado judicialmente inválido, el cual puede ser declarado de oficio o a pedido de parte. Asimismo, esta tiene una interpretación restringida en razón de la necesidad existente en el área procesal de contar con actos que goce de validez y firmeza. Es por ello que en caso de duda respecto a la producción de algún vicio procesal el Juez deberá abstenerse de declarar la nulidad (en caso de haber sido peticionada) y pronunciarse sobre la validez del acto en cuestión. La declaración de nulidad tiene el carácter excepcional y se resuelve como última ratio, por lo que tendrá lugar sólo cuando haya producido un estado cierto de indefensión o no sea el vicio de que se trate susceptible de convalidación o subsanación. Atendiendo pues, a ello, la nulidad es de interpretación restringida o estricta, criterio que se funda, a no dudarlo, en el denominado principio de conservación que postula la supremacía de validez de los actos procesales frente a la eventualidad de ser declarados nulos, situación que es la última que adopta el legislador. 2.- En el caso de autos, el A-quo declara improcedente la nulidad deducida en autos, señalando que del contenido de la nulidad deducida por la parte demandante, concluye que este se asemeja a un petitorio sobre falta de legitimidad para obrar del demandante, el cual constituye una excepción a la falta de legitimidad para obrar del demandante, que no fue deducido en dicha forma en su oportunidad, por tanto, señala que el nulidicente no adecuo su defensa conforme a las normas establecidas en la normas establecidas.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> Si cumple) 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple) 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</i></p>				X					18	

<p>3.- De los actuados, se advierte que el pedido de nulidad de la recurrente se circunscribe a que no existe una relación procesal válida entre el demandante y ella, puesto que los contratos celebrados por este, se suscribieron con una tercera persona, distinta a la titular que aparece en la Copia Literal, es decir con su padre SLRR, y ella.</p> <p>4.- Sin embargo, la nulidad procesal conforme el considerando supra, se refiere a un estado de anormalidad de los actos procesales, originando de esa forma, la carencia de algún elemento constitutivo o vicio existente; asimismo, quien la alega debe mencionar expresamente las defensas que se ha visto privado de oponer, o que no ha podido ejercitar con amplitud debida, pues toda sanción nulificatoria debe tener un fin práctico y no meramente teórico, señalando cual es el perjuicio real ocasionado.</p> <p>En tal sentido, del análisis de los actuados, se tiene que no se aprecia vicio procesal alguno, que haya causado indefensión o perjuicio a las partes, y que de esa forma haya contravenido el debido proceso, pues todos los actos procesales desarrollados cumplieron su finalidad, para la que estaban destinados; máxime si a la nulidicente si le asiste el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, puesto que intervino en la relación jurídica sustantiva, al celebrar un acto jurídico de compra venta con el co demandado S. L. R. R., por el bien inmueble, cuyo acto jurídico es materia de nulidad en este proceso; en tal sentido, la apelante tiene legitimidad para obrar.</p> <p><i>Con respecto a la Extromisión Procesal.-</i></p> <p>5.- El artículo 107° del Código Procesal Civil señala, que excepcionalmente, en cualquier momento el Juez por resolución debidamente motivada, puede separar del proceso a un tercero legitimado, por considerar que el derecho o interés que lo legitimaba ha desaparecido o haber comprobado su inexistencia; en tal sentido, y conforme lo señalado en el considerando supra, no se advierte en autos, que el interés que legitima a la demandada para ser parte del proceso, haya desaparecido, puesto que al contrario lo resuelto en el proceso, le puede afectar, por ser la persona que adquirió el bien inmueble, cuyo acto jurídico se está cuestionando.</p> <p><i>Con respecto a la incorporación de doña K. K. V. B.-</i></p> <p>6.- Estando a su incorporación al proceso de doña KKVB, ha sido como un tercero coadyugante del demandante, ello en razón que, se aduce que mediante escritura de fecha 08 de mayo del 2003, procedió a adquirir de parte del codemandado S. R. R., parte del bien inmueble materia de litigio en este proceso, conforme a la escritura pública de folios 205 208, siendo así, es evidente que, resulta ser un tercero con interés, siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil , por lo que la recurrida se ha emitido de acuerdo a la ley y lo actuado.</p>	<p><i>significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p>					X							
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>Respecto de la sentencia. <i>Sobre la Nulidad del Acto Jurídico.-</i> 7.- Es de precisar que el acto jurídico nulo no produce ningún efecto jurídico; es inválido e ineficaz desde el inicio, tal como lo expresa el jurista Aníbal Torres Vásquez en su libro Acto Jurídico, página. 683, “el acto nulo, reputado inexistente para el derecho, no puede ser convalidado mediante confirmación... la acción no está encaminada a atacar el acto ni a borrar sus efectos (que no existe), sino a destruir la apariencia de validez, haciendo constar que la realidad ha quedado inmutable, no obstante el acto; por tanto, la sentencia que declarara la nulidad de un acto que adolece de nulidad absoluta no tiene carácter constitutivo, sino simplemente declarativo”.</p> <p>8.- En el caso de autos, entre otras, la causal de nulidad denunciada por el accionante, es de simulación absoluta, la cual se reputa cuando se aparenta celebrar un acto jurídico cuando realmente no existe voluntad para celebrarlo; tal como prescribe el artículo 190 del Código Civil, tal es así, que la simulación es un caso de divergencia entre la voluntad y la declaración. El acto no es cierto, por cuanto se celebra un acto simulado, es decir las partes no manifiestan una voluntad distinta a su interno querer, sino, por el contrario expresan su deseo común de realizar un acto aparente, ficticio, mentiroso, con el fin de engañar inocuamente o en perjuicio de terceros, ya porque no se quiere concertar algo (simulación absoluta, ya por qué se quiere concertar un acto distinto del aparente (simulación relativa). Siendo que para que exista simulación absoluta debe concurrir por los menos dos elementos: a) el propósito de provocar una falsa creencia sobre la realidad de lo declarado, siendo por tanto la divergencia entre lo querido y lo que se declara consciente e intencional; y, b) el convenio o acuerdo de simulación.</p> <p>9.- A mayor argumentación se cita al jurista Juan Espinoza Espinoza, Libro Acto Jurídico Negocial, Gaceta Jurídica Edición Abril 2008; página 324, “La simulación absoluta es una mera apariencia de la voluntad de contenido expresada por los declarantes quienes, en verdad, no han querido ni ese ni ningún otro negocio jurídico. Lo que meramente han querido ha sido ocultar la realidad precedente, sin modificarla”.</p> <p>Asimismo, la jurisprudencia ha precisado en la CASACION 1297-2004-AREQUIPA “En la simulación absoluta el acuerdo simulatorio está dirigido a dar creación a un acto sin contenido, ya que en la voluntad de los simulantes no existe intención de que el acto produzca efectos jurídicos más allá del propósito de engañar a los demás; la simulación es absoluta porque el acuerdo simulatorio recae en la existencia del acta, es decir, que no existe voluntad real de celebrar un acto jurídico y sólo en apariencia se celebra. Detrás del acto</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple</p>												
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>A su vez la Casación N° 1297-2004-AREQUIPA, precisa: "...Para acreditar fehacientemente dentro de un proceso la simulación absoluta de los medios probatorios que los sustenten deben ser de tal naturaleza que produzcan certeza en el Juez respecto del punto controvertido, demostrando la concertación de las partes para celebrar el acto jurídico aparente";</p> <p>Análisis del caso:</p> <p>10.- El accionante MLP, interpone demanda solicitando se declare nulo el acto jurídico de compra venta celebrado entre SLRR a favor de LRRC; señalando que el co demandado SLRR, transfirió a favor de LRRC el predio ubicado en Rinconada, Anexo San José, Santa, Lacramarca, Parcela N° 11305, inscrito en la Partida Electrónica N° 07020689 del Registro de Inmuebles de Chimbote, señala asimismo el demandante, que dicho contrato fue celebrado mediante Escritura Pública de fecha 23 de marzo del 2012, fue inscrito en el Asiento N° C0001 de la Partida Registral antes indicada.</p> <p>11.- En autos obra la Partida N° 07020689, del Registro de Propiedad Inmueble [ver folios 06-11], teniendo como único propietario a SLRR, y en el Asiento N° C00001, corre inscrita la compra venta a favor de LRRC, inscrita el 03.04.2012, horas 03:49:15pm, en mérito a una Escritura Pública, la cual tiene por fecha el 23 de marzo del 2012 [ver folios 19-20].</p> <p>12.- Sin embargo, también se advierte de los actuados, el contrato de compra venta [ver folios 14-16], celebrado entre el demandado SLRR como vendedor y don FZP y doña BFHM como compradores; acto jurídico que tiene por fecha el 11 de junio de 1996, en el cual, el entonces vendedor y ahora demandado enajena su bien inmueble ubicado en Parcela de Terreno N° 004, comprensión del predio rústico La Rinconada Anexo San José, del Distrito de Santa, Provincia del Santa, Departamento de Ancash; con un área de 03 Hectáreas más 1,900m²; enajenación que la realizo por una parte del inmueble, concretándose la parte que se vende a la sub parcela 004-A, con un área de 01 Hectárea, su precio fue de US\$ 5,000.00 dólares americanos.</p> <p>13.- A su vez, estando a la escritura pública que contiene el contrato de compra venta [ver folios 17-18], de fecha 24 de setiembre de 1999, se desprende que don FZP y doña BFHM, vendieron el terreno ubicado en Parcela de Terreno N° 004-A, comprensión del predio rústico La Rinconada Anexo San José, del Distrito de Santa, Provincia del Santa, Departamento de Ancash; respecto a una área de 01 Hectárea, a favor del demandante MLP, por el precio de US\$ 6,000.00 dólares americanos.</p> <p>14.- Siendo así, se ha determinado que el demandante se encuentra en posesión del bien inmueble, es más la propia codemandada LRRC, en su declaración de parte, manifiesta que, "no tomo posesión del bien porque encontré a otras personas en el predio", es decir, cuando adquirió el bien la referida codemandada, éste se encontraba ocupado, no solamente por el demandante,</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sino por terceras personas; siendo así, se acredita que los demandados no se encontraban en posesión del bien sub litis a la fecha de realizar la compraventa a favor de la hija.</p> <p>15.- Estando a los medios probatorios actuados, el Colegiado considera que ha existido simulación absoluta en la venta materia de litigios por lo siguiente:</p> <p>a. Como es de notarse del Documento Nacional de Identidad, los demandantes tienen la misma dirección domiciliaria, ubicada en la “Calle Faustino Sánchez Carrión Mz. 03 Lt. 10- C.P.M. Cambio Puente”; ello en razón que existe una relación familiar (PADRE – HIJA), por lo tanto haciendo un razonamiento lógico jurídico, se infiere que la compradora tenía razonablemente conocimiento que el bien sub materia ya no le pertenecía a su padre; tanto más que, si el predio no estaba siendo ocupado por su padre vendedor, sino por el demandante y terceras personas.</p> <p>b. Respecto al pago del precio de la venta en la suma de 25,000.00 nuevos soles, se determina que no se ha acreditado de autos la entrega del dinero ni la solvencia económica de la compradora, al contrario, se ha determinado que la codemandada compradora (hija del vendedor), no tiene solvencia ni posibilidades económicas para poder pagar la suma de 25,000.00 nuevos soles.</p> <p>c. Es de resaltar que en la audiencia de pruebas de fecha 18 de diciembre del 2012, se requirió la exhibición del voucher de retiro de dinero a la codemandada compradora, quien manifestó: “que en este momento no cuenta con el voucher requerido”. En razón de ello, la judicatura le concedió un plazo de tres días a fin que cumpla con lo ordenado en autos. Sin embargo, en lugar de presentar un “VOUCHER”; como se había comprometido en la audiencia, la codemandada procede a presentar un contrato privado de mutuo de dinero, en la cual figura con fecha 23 de marzo del 2012; sin embargo, al ser un documento privado sin firmas legalizadas, cuyo documento no contiene fecha cierta, no surtiendo eficacia probatoria que acredite que realmente se celebró dicho contrato de mutuos, ello de conformidad con lo previsto en el Art. 245° del Código Procesal Civil. ; en consecuencia, no produce convicción y certeza la celebración de dicho acto jurídico, es más la persona que celebró el supuesto contrato de préstamo, en la fecha que se aduce (marzo del 2012), no acredita que haya contado con dicho dinero, pues de los estados de cuenta que se presenta que corresponde a don LFQM, no se aprecia un retiro de dinero por dicha cantidad en el mes de la supuesta celebración de mutuo; de lo que razonablemente se infiere que, el contrato de mutuo se ha realizado solamente con el único propósito de acreditar un pago que no se ha realizado verdaderamente; máxime si se tiene en cuenta que en la audiencia, la codemandada, no manifestó que el precio lo haya pagado con el mutuo presentado, pues solo manifestó que en ese momento no cuenta con</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el voucher requerido.</p> <p>d. Por otra parte, de acuerdo a los informes del diversos bancos (Continental, Financiero, Interbank, Scotiabank), se informa que la compradora, no es cliente de dichas entidades financiera, lo que hace presumir que no tiene recursos económicos para cancelar una compra en la suma de 25,000.00 nuevos soles.</p> <p>16.- En este orden de ideas, se tiene que tanto el padre codemandado, como la hija codemandada, se habría puesto de acuerdo para realizar un acto jurídico, a sabiendas que el bien materia de litis, había sido transferido con anterioridad, es decir, la venta se realizó con pleno conocimiento de que dicho bien inmueble había sido vendido a terceros, máxime si el bien estaba siendo ocupado por terceras personas.</p> <p>17.- Además de lo señalado es pertinente señalar que el bien inmueble materia de litis, constituye una propiedad indivisa, es decir, que al haber transferido el bien a favor del demandante solamente una área de UNA HECTARIA, se entiende que el resto del área del bien (1.9860 hectáreas), de un total de 2.9860 hectáreas (según la ficha registral de folios diez), se infiere que existe una copropiedad, mientras no se realice la independización del bien; siendo así, para poder enajenar, lo que implica disponer el bien sobre su totalidad, es necesario contar con el acuerdo unánime de todos los copropietarios, conforme lo establece el inciso primero del artículo 971 del Código Civil; por lo que al haberse dispuesto de la totalidad del bien, es evidente que se ha contravenido la norma citada, por lo que devendría en nula la venta del bien inmueble.</p> <p>18.- Si bien la apelante codemandada LRRC, aduce que ha actuado de buena fe siendo oponible por ser un título inscrito.</p> <p>Siendo así, se debe determinar si en el presente caso es aplicable el supuesto previsto en el artículo 2014 del Código Civil</p> <p>De acuerdo a la exposición de motivos del citado artículo, se señala “si se pretendiera dar una definición de este principio, se diría que es aquel que protege la adquisición efectuada a título oneroso y con buena fe, de quien aparece en el registro como titular registral que se inscribe en el registro, contra cualquier intento de enervar dicha adquisición que se fundamente en causas no inscritas antes”. De tal manera podemos expresar que dicho principio protege a quien adquiere de buena fe e inscribe un derecho ya registrado, manteniéndolo como su titular, aun cuando el derecho de su transferente devenga en ineficaz o nulo.</p> <p>19.- Tal es así, que para aplicar el artículo 2014 del Código Civil, que consagra el principio de buena fe registral, se requiere la concurrencia copulativa de los siguientes requisitos:</p> <p>a) que el adquirente lo haga a título oneroso;</p> <p>b) que el adquirente actúe de buena fe tanto al momento de la celebración del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acto jurídico del que nace su derecho, como al momento de la inscripción del mismo, buena fe que se presumirá mientras no se acredite que tenía conocimiento de la inexactitud del registro, es decir se trata de una presunción iuris tantum;</p> <p>c) que el otorgante aparezca registralmente con capacidad para otorgar el derecho del que se tratase;</p> <p>d) que el adquirente inscriba su derecho; y,</p> <p>e) que ni de los asientos registrales ni de los títulos inscritos en los Registros Públicos que gocen del principio de publicidad registral, resulten causas que anulen, rescindan o resuelvan el derecho del otorgante.</p> <p>En dicho sentido queda claro que el principio antes mencionado busca proteger al tercero QUE HA ACTUADO DE BUENA FE y que ha adquirido un derecho de quien finalmente carecería de capacidad para otorgarlo, lo que implica la búsqueda de la seguridad en el tráfico inmobiliario, búsqueda que implica a veces un sacrificio de la seguridad del derecho, por ello es que el legislador para amorigerar dicho sacrificio dificulta el acceso al principio mencionado.</p> <p>20.- Sin embargo, en el caso de autos, por las consideraciones expuestas precedentemente, se ha evidenciado que los demandados, no han actuado de buena fe, puesto que, como se tiene acotado, tanto el padre quien había vendido el bien mediante escritura pública, sabía perfectamente que el bien ya no le pertenecía, y por lo tanto estaba imposibilitado de realizar una nueva venta, y por su parte, la hija compradora, por la cercanía familiar, quien radica incluso en el mismo domicilio del padre, razonablemente se puede aducir que conocía de la venta realizada por su padre; máxime si sabía que el bien estaba ocupado por terceros, y además no acredita el pago del precio; por lo que haciendo un razonablemente lógico – crítico , el Colegiado arriba a la certeza que dicha compradora sabía que el bien había sido vendido anteriormente por su padre, por lo tanto, no podía comprar que no le pertenecía a su padre; por lo tanto, al desvirtuarse la buena fe, no estaría protegida por el principio de buena fe registral.</p> <p>21.- Sin perjuicio de lo expuesto, el Colegiado advierte que, el petitorio de la demanda ha sido que se declara nulo el acto jurídico de compra venta, celebrado entre SLRR a favor de LRRC, por adolecer de nulidad estructural absoluta; así como, se anule o cancele el asiento registral N° C0001 de la Partida Registral N° 07020689 del Registro de Propiedad Inmueble (pretensión accesorio). Sin embargo, el Juzgador, procede a declarar fundada la demanda; empero, solamente declara nulo el acto jurídico que contiene la compra venta del bien inmueble ubicado en Rinconada, anexo San José, Santa Lacramarca, contenida en la escritura pública de fecha 23 de marzo del año 2012, en el extremo que la venta sólo comprende la totalidad del predio menos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>una hectárea, por corresponder ésta al demandante; asimismo, se dispone cancelar parcialmente el asiento registral citado.</p> <p>Al respecto, se debe señalar que el petitorio del demandante, no fue que se declare la nulidad parcial del acto jurídico de compraventa, respecto al área que había comprado al codemandado SRR; ni menos que se cancele el asiento registral sólo parcialmente; sino al contrario se petitiona la nulidad de acto jurídico de compra venta (íntegramente) y la cancelación del asiento respecto a dicha venta; por lo que, el pronunciamiento del Juez debió ser sobre el acto jurídico de compra venta, que comprende la totalidad del área vendida, acorde a la pretensión demandada; teniendo en cuenta que se ha probado la causal de nulidad.</p> <p>22.- Estando a lo expresado, al haberse advertido que la compraventa (de manera íntegra) ha sido un acto simulado, es evidente que la el acto jurídico que contiene la escritura pública de compraventa, materia de litis, es nulo en todos sus extremos, teniendo en cuenta que, se ha realizado un acto jurídico sobre totalidad de un bien que conforma una unidad inmobiliaria; pese a la existencia de una copropiedad, al haberse vendido al accionante solamente parte del bien (una hectárea); en consecuencia, es procedente la cancelación del asiento registral N° C0001 de la Partida Registral N° 07020689 del Registro de Propiedad Inmueble (pretensión accesoría).</p> <p>23.- El Colegiado no puede dejar de advertir que en autos, también se ha presentado un contrato de compra venta, de fecha el 08 de mayo del 2013, a favor de la tercera coadyuvante del demandante, doña KKVB, sobre parte del predio submateria; razón que ha motivado que dicha persona haya interpuesto otra demanda judicial sobre nulidad de acto jurídico (expediente 00516-2012-0-2501-JR-CI-05), por ante el Quinto Juzgado Civil; siendo así, es procedente poner en conocimiento de lo resuelto al citado juzgado, para los fines pertinentes.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><u>FALLA:</u></p> <p>1) CONFIRMANDO las resoluciones número once; su fecha siete de junio del dos mil trece, que resuelve declarar IMPROCEDENTE la nulidad de oficio y la solicitud de Extromision deducida por la codemandada LRRC y Declarar PROCEDENTE el pedido de intervención, en consecuencia incorpora como tercero al proceso como tercero coadyuvante del demandante en el estadio en el que se encuentre a doña KKVB.</p> <p>2) CONFIRMANDO la sentencia contenida en la resolución número catorce, su fecha veinticuatro de octubre del dos mil trece, que resuelve declarar FUNDADA la demanda de Nulidad de Acto Jurídico interpuesto por don MLP, contra LRRC y SRR; y en consecuencia declara NULO el acto jurídico de Compra Venta de bien inmueble ubicado en rinconada Anexo San José, Santa Lacramarca, Parcela N° 11035; la misma que LA MODIFICARON y declararon NULO en su integridad EL ACTO JURÍDICO de compra venta de bien inmueble, celebrado entre SLRR y LRRC con respecto al bien inmueble ubicado en Rinconada, Anexo San José, Santa Lacramarca, Parcela N° 11305, contenida en la Escritura Pública de fecha 23 de marzo del 2012; así como, SE DISPONE LA CANCELACION del asiento registral asiento registral N° C00001 de la Partida Registral N° 07020689 del Registro de Propiedad Inmueble.</p> <p>3) Póngase a conocimiento el Quinto Juzgado Civil, la sentencia emitida. Notifíquese.- Juez Superior Ponente Jesús Murillo Domínguez.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o <i>los fines de la consulta. (Es completa). Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p>				X				7			

	S.S. MDJ RCY GSF	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>			X							

		<i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6, revela que la **calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto jurídico; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]	
			1	2	3	4	5							
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9-10]	Muy alta	30			
		Postura de Las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
						X			[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación De los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta				
				X					[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana				
							X		[5 -8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9-10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana				

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 7, revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00659-2012-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa, fue de rango: alta.**

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta						35
		Postura de Las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación De los hechos	2	4	6	8	10	18	[1 - 2]	Muy baja						
							X		[17- 20]	Muy alta						
		Motivación del derecho							[13 - 16]	Alta						
						X			[9- 12]	Mediana						
						X			[5 -8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	6	[1 - 4]	Muy baja						
						X			[9-10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión		X					[7 - 8]	Alta						
							[5 - 6]	Mediana								

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

5.2. Análisis de resultados

Del análisis de resultados se halló:

Se debe tener en cuenta que el proceso se trató de un proceso de nulidad de acto jurídico, donde se estableció que declara fundada la demanda y en consecuencia nulo el acto jurídico de compra venta del bien inmueble (N° 00659-2012-0-2501-JR-CI-02).

La calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, fueron de rango alta y muy alta, de conformidad de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente trabajo de investigación, que fueron referentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial (Cuadro 7 y 8).

En la sentencia de primera instancia:

La sentencia de primera instancia fue de rango alta, fue emitida por el Segundo Juzgado Civil de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, alcanzo un valor de 30 ubicándolo en el parámetro [25-32](Cuadro 7); *esto hace notar que se alcanzó lo dispuesto por el artículo 122 del Código Procesal Civil (Juristas Editores, 2017).*

Se debió a que:

La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y alto; no se hallaron algunos parámetros como la mención al juez, los aspectos del proceso y los puntos controvertidos, pese a esto existe cumplimiento a lo señalado por Guzmán (s/f) que señala sentencia, deberá contener los datos individualizadores del expediente en el que se pronuncie, la indicación de las partes, un resumen de las cuestiones planteadas, las consideraciones necesarias sobre los hechos y su prueba, los fundamentos legales y jurídicos o las razones de equidad en que se basa.

La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango bajo y muy alto (Cuadro 2). Pese a que en la parte de la motivación de los hechos no se hallarlo algunos parámetros hicieron que esta sentencia tenga cierto

déficit, ya que la motivación clara tal como señala Espinoza (2010) que la motivación clara es el pensamiento del juzgador debe ser aprehensible, comprensible y examinable, y el juez no dejar lugar a dudas sobre las ideas que expresa.

La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 3).prevaleciendo una aplicación del principio de congruencia que es una correspondencia entre lo aducido por las partes y lo considerado y resuelto por el tribunal (Gómez citado, García y Santiago 2005).

En la sentencia de segunda instancia:

Esta fue emitida por la primera Sala civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, la cual alcanzó la calidad cualitativa de muy alta debido a su parte expositiva, considerativa y resolutive las cuales a su vez tiene una calidad de muy alta, muy alta y media cumpliéndose así lo señalado por la Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010) afirma que tales actos del Juez “son decisiones que toma en el desarrollo y con ocasión del proceso: decretos, autos y sentencias” (p. 286). Encausando un lacónico análisis hacia la sentencia, como resolución judicial, y a tenor de los artículos 121° y 122° del C.P.C.

La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 4). Ya que en esta parte se pudo cumplir con indicar las pretensiones, fundamentación fáctica y jurídica comprendida en la demanda, asimismo, la resolución que admite a trámite, emplazamiento, contestación de demanda, su pretensión, exposición fáctica y jurídica, reconvención, además de las cuestiones probatorias propuestas y determinada, excepciones y defensas previas, declaración de la relación jurídica-procesal válida y saneamiento procesal, entre otros. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010)

La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5). Se logró una función esencial denominada valoración de la prueba, con el objetivo de determinar si fueron demostrados los hechos expuestos en la demanda o excepciones –si se hubieron formulado esta última–, en mérito al principio de comunidad de la prueba, efectuando un estudio integral. Esto implica que, “la motivación no consiste únicamente en fundamentar la decisión, es decir, es necesario que se analicen los fundamentos expuestos por las partes en la demanda, contestación de la demanda e informes, si los hubiera. (Rodríguez Domínguez, 2005, p. 96)

Finalmente la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 6). Esta parte debe revestir decisión, expresa, razonable y clara, respecto a cada una de las cuestiones sujetas a la resolución del órgano jurisdiccional. Es precisamente en esta fase en la que se desembocan diversas consideraciones anteriores; toda vez que, la importancia gravita en la existencia válida y justa de la parte resolutive que logre particularizar la voluntad de la norma mediante la voluntad del juez y determinando los efectos de la decisión o fallo expresando aquellas disposiciones que obran materialmente (APICJ, 2010).

VI. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta que el objetivo del presente trabajo es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00659-2012-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2018.

Donde la sentencia de primera y segunda instancia fueron de calidad rango: alta y muy alta respectivamente.

En el proceso en estudio la pretensión planteada fue: nulidad de acto jurídico que en sentencia de primera instancia se declaró fundada la demanda esta fue apelada y en sentencia de segunda instancia confirma la sentencia de primera instancia en conclusión declara nulo el acto jurídico celebrado en la compra y venta de la vivienda en cuestión.

Se concluye que:

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango alta. Fue emitida por el Segundo Juzgado Civil de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, el pronunciamiento fue declarar fundada en todos sus extremos la demanda de nulidad de acto jurídico interpuesto por A contra B y C. (Expediente N° 00659-2012-0-2501-JR-CI-02). En términos generales puede expresarse que, no obstante que en la parte expositiva sí se tuvo claro la pretensión planteada, mas no sobre los puntos controvertidos ya que en este caso de procesos no existe esta determinación, en la parte considerativa alcanza todos los indicadores, ya que conforme a los medios probatorios el juez lo ha analizado y lo ha valorado.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, el pronunciamiento fue Confirmar la

sentencia de primera instancia, fundada la demanda (Expediente N° 00659-2012-0-2501-JR-CI-02). En relación a éste pronunciamiento, la situación es diferente, porque su valor permite inferir que su tendencia fue aproximarse a una sentencia, próxima a una decisión justa, porque en la parte considerativa se pudo detectar que hubo mayor cuidado en el análisis de las pruebas, asimismo, se hace mención a la norma que protege la pretensión planteada por el demandante, y finalmente, por lo que el juzgado revisor confirma la sentencia de primera instancia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- APICJ (2010). *Derecho procesal civil. T. I*. Lima, Perú: Ediciones Legales.
- APICJ (2010). *Teoría general del proceso*. Lima, Perú: EDICIONES LEGALES
- Arenas López, & Ramírez Bejarano, E. E. (2009). *La Argumentación Jurídica en La Sentencia* [en línea]. En, *Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.pdf> (19-06-2014)
- Avendaño V., J. (1988). *Derechos reales*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Bautista Toma, P. & Rivera Oré, J. A. (2005). *Manual del acto jurídico*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Beltrán Pacheco, J. A. (2001, Diciembre). Yo te vendo, yo tampoco: mentiras y verdades de la invalidez y la venta de bien ajeno. En, *Cuadernos jurisprudenciales*. Año I, N° 06. pp. 3-9.
- Bravo Melgar, S. A. (1997). *Medios impugnatorios. Derecho procesal civil*. Lima, Perú: Rodhas.
- Bravo Melgar, S. A. (1997). *Medios impugnatorios. Derecho procesal civil*. Lima, Perú: Rodhas T. II. Lima, Perú: San Marcos.
- Castillo, M. y Sánchez, E. (2014). *Manual de derecho procesal civil*. Lima, Perú: Jurista editores.
- C.S.J. (2001, Diciembre). CASACIÓN N° 1738-2000. Corte Suprema de Justicia. Sala Penal Permanente.

- Casal, J. & Mateu, E. (2003). *Tipos de Muestreo*. En *Rev. Epidem. Med. Prev.* Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>(23.07.2014)
- Caballero Iriarte, S. (1999). *Libertad personal, seguridad individual y debido proceso en Bolivia*. [en línea]. *Red Ius et Praxis*. Vol. 5, N° 001. Recuperado de: <http://site.ebrary.com/lib/bibliocauladechsp/docDetail.action?docID=10104833&p00=Administraci%C3%B3n+de+justicia> (01-08-2014)
- Carranza Álvarez, C. & Ternera Barrios, F. (2010, julio-diciembre) Posesión y propiedad inmueble: historia de dos conceptos colindantes [en línea]. EN, *Revista Estudios Socio-Jurídicos*. Vol. 12, núm. 2. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/733/73315636004.pdf> (13-12-2014)
- Carrión Lugo, J. (1997). El proceso civil como instrumento para el ejercicio de la función jurisdiccional. En Carrión Lugo, J., Monroy Gálvez, J., Morales Godo, J., Vergara Oteí, J., RamírezJimenez, N., Cairo Roldan, O., (...) & otros (Ed.), *Comentarios al código procesal civil*. Vol. IV. (pp. 5-75). Trujillo, Perú: Fondo de Cultura Jurídica.
- Carrión Lugo, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil*. V. I. Lima, Perú: GRUJLEY.
- Carrión Lugo, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil*. Vol. II (2da Ed.). Lima, Perú: GRUJLEY.
- Couture Etcheverry, E. (1972). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (3ra Ed.) Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Contaver, A. (2018). *El retraso de los procesos civiles genera perjuicio a los justiciables en el juzgado de Aucayacu – 2016*. Húanuco, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/966/ANDRES%20JANAMPA%2C%20CONTAVER%20MILNER.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cuba Salerno, R. (1998). *Materiales de Lectura de Derecho Procesal Penal II*. Lima, Perú: Rodhas.

De La Puente Y La Valle, M., Muro Rojo, M., Ayllón Valdivia, C. A., Torres Méndez, M., Amaya Camacho, L. R., Gutierrez Camacho, W. (...) Gálvez Aliaga, I. (2006). *Código civil comentado. Por los 100 mejores especialistas*. T. VIII. Lima, Perú: GACETA JURÍDICA.

Díez-Picazo, L. (1985) *Los derechos reales en general*. (3ra Ed.) Madrid, España: Temis.

EGACAL(2005). *El abc del derecho civil*. Lima, Perú: San Marcos.

Ferri, L. (2004). *Lecciones sobre el contrato. Curso de Derecho Civil*. Lima, Perú: Grijley.

Fix-Fierro, H. (2010) *Tribunales, justicia y eficiencia: Estudio socio jurídico sobre la racionalidad económica en la función judicial* [en línea]. En, *Portal E-brary*. Recuperado de: <http://site.ebrary.com/lib/bibliocauladechsp/docDetail.action?docID=10418247&p00=tribunales%2C%20justicia%20eficiencia%3A%20estudio%20socio%20jur%20C3%ADdico> (27-07-2014)

Garate, R. (2011, octubre) *Derecho y la administración de justicia*. [en línea]. EN, *Revista Derecho y Ciencias Sociales*. N° 5. P. 98-113. Recuperado de: <http://site.ebrary.com/lib/bibliocauladechsp/docDetail.action> (12-06-2014)

García, J. G. (2006) *Reforma de la administración de justicia en Venezuela*. [en línea]. EN, *Revista de Ciencias Sociales*. Vol. I, N° 95. Recuperado de: <http://site.ebrary.com/lib/bibliocauladechsp/docDetail.action?docID=10147987&p00=Administraci%C3%B3n+de+justicia> (19-07-2014)

González Castillo, J. (2006). *La Fundamentación de las Sentencias y la Sana Crítica* [en línea]. En, *Revista Chilena de Derecho*. Vol. 33, N° 1. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071834372006000100006&script=sci_arttext (24-06-2014)

- Gonzales Mantilla, G. (2008) “Metodología de evaluación de sentencias judiciales, dictámenes de fiscales y demandas de abogados y de la gestión de los procesos disciplinarios, en Perú. [en línea] Recuperado de http://pmsj.org.pe/memoria2010/MEM_2010_053_producto.pdf
- Gonzales, C. (2017). *Acto jurídico*. Recuperado de: http://www.cse.udelar.edu.uy/wp-content/uploads/2017/11/05_FCEA-DerechoCivil_2011-09-01_lowres.pdf
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/continental/4262/1/DO_FCE_312_MAI_UC0004_2018.pdf
- Gonzales, M. (2011). *Manual de derecho civil*. Montevideo, Uruguay. Recuperado de: http://www.cse.udelar.edu.uy/wp-content/uploads/2017/11/05_FCEA-DerechoCivil_2011-09-01_lowres.pdf
- Guevara Mesías, J. (s.f.). *Jurisdicción en el Perú*. [en línea]. EN, Blogger. Recuperado de: <http://basesconstitucionalesdelncpp.blogspot.com/2011/11/jurisdiccion-en-el-peru.html> (01-08-2014)
- Hernández, R., Fernández, C. & Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrero Pons, J. & Rivera Ore, J. A. (2007). *Derechos reales*. Lima, Perú: EDICIONES JURÍDICAS.
- Hernández (2008). *La carga procesal bajo la lupa: por materia y tipo de órgano jurisdiccional*. Lima, Perú: Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/271508398_La_carga_procesal_bajo_la_lupa_por_materia_y_tipo_de_organo_jurisdiccional
- HinostrozaMinguez, A. (2000). *Jurisprudencia de derecho probatorio*. Lima, Perú: GACETA JURÍDICA.
- HinostrozaMinguez A. (2005) *Postulación del proceso*. Lima, Perú: Gaceta jurídica.

- HinostrazaMinguez, A. (2005). *Procesos de conocimiento*. Lima, Perú: GACETA JURÍDICA.
- Instituto de democracia y derecho humanos, (2018). *Boletín N°2 Anticorrupción y justicia penal*. Lima, Perú. Recuperado de: http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2018/07/31204955/boletin-ned_n_2.pdf
- IPSOS Apoyo. (2013, Agosto 21). *VIII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú*. Lima, Perú: Autor, PROETICA, CLL, SIN, CAN.
- Jurista Editores. (2014, Mayo). *Código procesal civil*. Lima, Perú: El Autor
- Jurista Editores. (2014, Mayo). *Código civil*. Lima, Perú: El Autor
- Jurista Editores. (2013, Febrero). *Constitución política del Perú*. Lima, Perú: Autor.
- Lama More, H. E. (2007) *La posesión y la posesión precaria: el nuevo concepto del precario y la utilidad de su actual regulación en el derecho civil peruano*. Lima, Perú: Editora Jurídica Grijley.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. & Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contextos y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León Pastor, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Lovatón P., D. & Torres Z., N. (2006, setiembre). *Reforma constitucional de la justicia: Una asignatura pendiente del Parlamento*. Legal Express, p. 3.

- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2014)
- Miranda Canales, M. (1995). *Derecho de los Contratos* (3ra Ed.). Lima, Perú: EDICIONES JURÍDICAS.
- Miranda Canales, M. (2006) *Derecho de los Contratos*. (3ra Edición). Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Miranda Canales, M. J. (2010). *Derecho de los contratos*. Lima, Perú: EDICIONES JURÍDICAS.
- Monroy Gálvez, J. (1995). Etapas del proceso civil. En Monroy Galvez, J., Morales Godo, J., RamirezJimenez, N., FarfanFiorani, B., Carrión Lugo, J., Mansilla Novella, C. A. & Avendaño Cisneros, J. L. (Ed.), *Comentarios al código procesal civil*. Vol. I. (p. 22). Trujillo, Perú: Fondo de Cultura Jurídica.
- Monroy Gálvez, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil* (T. I). Bogotá, Colombia: Temis.
- Monroy Gálvez, J. (1997). Medios impugnatorios. En Carrión Lugo, J., Monroy Gálvez, J., Morales Godo, J., Vergara Oteli, J., RamirezJimenez, N., Cairo Roldan, O., (...) & otros (Ed.), *Comentarios al código procesal civil*. Vol. IV. (pp. 76-100). Trujillo, Perú: Fondo de Cultura Jurídica.
- Núñez Molina, W. F. (2012). *Acto jurídico negocio jurídico*. Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Ordoñez, J. (2003) *Administración de justicia, gobernabilidad y derechos humano en América Latina* [en línea]. EN, *Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*. Recuperado de:
www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/63/.../pr20.pdf (18-07-2014)

Pásara, L. (2010) *Tres claves de la justicia en el Perú: Jueces, justicia y poder en el Perú La enseñanza del Derecho Los abogados en la administración de justicia*. [en línea]. EN, E-brary. Recuperado de: <http://site.ebrary.com/lib/bibliocauladechsp/docDetail.action?docID=10741116&p00=administraci%C3%B3n%20justicia> (01-07-2014)

Peralta Andia, J. R. & Peralta Cezenarro, N. (2005) *Fuentes de las obligaciones. En el código civil*. Lima, Perú: IDEMSA

Perú & Lex (2014) *Perú &Lex, Inversiones y Justicia*. [en línea]. EN, Portal Poder Judicial Del Perú. Recuperado de: <http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/160047004396b78cbc12bdf8edd9d451/P%26LInversiones.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=160047004396b78cbc12bdf8edd9d451> (22-07-2014)

Rodríguez Domínguez, E. A. (2000). *Manual de Derecho Procesal Civil* (4ta Ed.) Lima, Perú: Grijley.

Rodríguez Domínguez, E. A. (2005). *Manual de derecho procesal civil* (6ta Ed.). Lima, Perú: GRIJLEY.

Romero Montes, F. J. (2003) *Curso del acto jurídico*. Lima, Perú: Editorial Librería Portocarrero.

Romero Zavala, L. (2010) *Derecho de los contratos en el Código Civil Peruano. Teoría general de los contratos*. Lima, Perú: FECAT.

Roque, L. (2008). *Teoría del acto jurídico y concepto del negocio jurídico*. Lima, Perú. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3a7dd48046cbc83f8ab68b44013c2be7/4.+Doctrina+Nacional+-+Magistrados+-+Luz+Gladys+Roque+Montesillo.pdf?MOD=AJPERES>

Rivera, J. y Bautista, P. (2013). *Manual del acto jurídico*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

- Rubio Correa, M. (1995) *Nulidad y Anulabilidad: La invalidez del acto jurídico* (4ta ed.). Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Rumoroso Rodríguez, J. A. (2013, Enero) *Las sentencias*. [En línea]. EN, PRAXIS de la Justicia Fiscal y Administrativa. Año 6, N° 16. Recuperado de: [http://www.tfjfa.gob.mx/investigaciones/abstractrev12joseantoniorumoroso.html\(19-07-2014\)](http://www.tfjfa.gob.mx/investigaciones/abstractrev12joseantoniorumoroso.html(19-07-2014))
- Salinas, (2015). *Manual del proceso civil*. Tomo I. Lima, Perú: Gaceta jurídica.
- Sagastegui Urteaga, P. (2003). *Exégesis y sistemática del código procesal civil*. Vol. I. Lima, Perú: GRIJLEY.
- SchreiberPezet, M. A., Cárdenas Quiroz, C., Schreiber M., A. A. & Martínez Coco, E. (2006). *Exégesis del Código Civil Peruano: Contratos-Parte general*. T. I. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Segura, H. (2007) *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf (18-07-2014)
- Sotero, M. (2014). *Acumulación de pretenciones a la luz de una tutela jurisdiccional efectiva*. Lima. Perú: Derecho & Sociedad.
- Súmar, Albuja, Ó., Mac Lean Martins, A. C. & Deustua Landázuri, C. (2011, Diciembre, 26). *Administración de justicia en el Perú* [en línea]. EN, *Agenda 2011*. Recuperado de: [http://www.agenda2011.pe/policy-briefs/justicia\(25-06-2014\)](http://www.agenda2011.pe/policy-briefs/justicia(25-06-2014))
- Taboada Córdova, L. (2002). *Nulidad del acto jurídico* (2da. Ed.). Lima, Perú: Grijley.
- TaramonaHernandez, J. (1998). *Teoría general de la prueba civil*. Lima, Perú: Grijley.
- Taramona Hernández, J. (1994) *Manual de contratos civiles y comerciales* (2da. Ed.). T. I. Lima, Perú: Grijley.

- Torres Méndez, M. (1993). Estudios sobre el contrato de compraventa. Lima, Perú: Grijley.
- Torres Vásquez, A. (2007). *Acto jurídico* (3ra ed.) Lima, Perú: IDEMSA
- Torres Vásquez, A. (2008). *Diccionario de Jurisprudencia Civil*. Lima, Perú: Grijley.
- Torres Vásquez, A (2012) *Teoría general del contrato. T. I*. Lima, Perú: Pacifico Editores
- Torres Vásquez, A. (2012). *Acto jurídico* (4ta Ed.). Lima, Perú: IDEMSA.
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima, Perú: San Marcos.
- Valencia Hernández, J., Zuluaga Villegas, B., & Peralta Duque, B. (2006, marzo) *El acceso a la justicia en el Departamento de Caldas* [en línea]. EN. *Revista Jurídicas*. Vol. 3, No. 1, Enero – Junio. Recuperado de: http://juridicas.ucaldas.edu.co/downloads/juridicas3-1_5.pdf(05-08-2014)
- Vásquez Ríos, A. (1996). *Los derechos reales*. Lima, Perú: San Marcos.
- Vásquez Ríos, A. (2005). *Derechos reales. T. I*. Lima, Perú: San Marcos.
- Vásquez Ríos, A. (2005). *Derechos reales. T. II*. Lima, Perú: San Marcos.
- Vidal Ramírez, F. (2013). *El acto jurídico*. Lima, Perú: GACETA JURÍDICA.
- Vidal Ramírez, F., Bullard González, A., Avedaño Arana, F., Silva Villajuán, F., Pazos Hayashida, J., Álamo Hidalgo, P. (...) Aldea Correa, V. (2003). *Código civil comentado. Por los 100 mejores especialistas. T. V*. Lima, Perú: GACETA JURÍDICA.

Vidal Ramírez, F., Espinoza Espinoza, J., Gutierrez Camacho, W., Rubio Correa, M., Priori Posada, G., Monroy Gálvez, J. (...) Muro Rojo, M. (2003). *Código civil comentado. Por los 100 mejores especialistas*. T. I. Lima, Perú: GACETA JURÍDICA.

Vidal Ramos, R. (s/f). *El sistema de transferencia de la propiedad inmueble en el derecho civil peruano* [en línea]. EN, *Portal Congreso de la República*. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/4F8957B52C7F4583052579B50075B041/\\$FILE/SISTEMA_TRANSFERENCIA_PROPIEDAD_DER ECHO_CIVIL_PERUANO.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/4F8957B52C7F4583052579B50075B041/$FILE/SISTEMA_TRANSFERENCIA_PROPIEDAD_DER ECHO_CIVIL_PERUANO.pdf) (13-12-2014)

Villavicencio Ríos, A. (2006, Setiembre). *La justicia en el barómetro social*. Legal Express, p. 4.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00659-2012-0-2501-JR-CI-02

2° JUZGADO CIVIL - Sede Central
EXPEDIENTE : 00659-2012-0-2501-JR-CI-02
MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO
ESPECIALISTA : LAURENCIO LOYOLA GIANINNA LUZ
TERCERO : V. B., K. K.
DEMANDADO : R. R., S.
: R. C., L. R.
DEMANDANTE : L. P., M.

SENTENCIA

El Juez del Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior del Santa **A NOMBRE DE LA NACIÓN** ha expedido la siguiente sentencia:

RESOLUCION NÚMERO: CATORCE.

Chimbote, Veinticuatro de Octubre del año
Dos mil Trece. -

INTRODUCCIÓN:

Que por escrito de folios veinticinco a treinta y nueve don **M. L. P.** interpone demanda de Nulidad de Acto Jurídico y la dirige contra **S. L. R. R. y contra L. R. R. C.** con la finalidad que se declare la Nulidad del Acto Jurídico contenido en la Escritura Pública de Compra y venta del predio ubicado en Rinconada, Anexo San José, Santa Lacramarca, Parcela No. 11305, de fecha 23 de Marzo del año 2012, celebrado ante Notario Público Eduardo Pastor La Rosa, por causal de falta de manifestación de la voluntad, fin ilícito, simulación absoluta y por ser contrario a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres; igualmente solicita como pretensión accesoria la cancelación del Asiento Registral No. 000001 de la Partida No. 07020689.

EL demandante sustenta como fundamentos los siguientes hechos:

Fundamentos de la demanda.-

- 1.- Que el demandado ha sido propietario de la parcela rústica situado en el predio La Rinconada, Anexo San José - Santa, de 2 hectáreas 985 m2.
- 2.- Que con fecha 11 de Junio del año 1996 el demandado vendió a don F. Z. P. y B. F. H. M. 01 hectárea de su propiedad señalando en dicho documento los linderos y medidas perimétricas siendo que el terreno en venta no se encontraba independizado del total, sin embargo, se dejó constancia que don S. L. R. R. se quedaba con el resto del terreno.

3.- Que con fecha 24 de Septiembre de 1999 don F. Z. P. y B. F. H. M. transfieren dicha hectárea a favor del recurrente y su cónyuge M. Y. R. y desde esa fecha los demandantes son propietarios de una hectárea del bien y a la fecha vienen ocupando el predio puesto que los anteriores vendedores han dejado de ser propietarios del bien.

4.- Que con fecha 23 de Marzo del 2012 don S. L. R. R. ha otorgado en compra y venta la totalidad del predio en favor de su hija L. R. R. C., este acto es nulo por cuanto no cumple con las formalidades de ley y se ha celebrado una compra y venta a sabiendas que el demandado ya no era propietario del bien, puesto que una hectárea les corresponde a sus personas, agrega que el demandado no podía transferir la totalidad del predio por cuanto una hectárea les pertenecía.

5.- Indica que el acto de compra y venta ha sido simulado, pues aparece la demandada cancelando la suma de S/. 25,000.00 soles pero no es posible que por tres hectáreas pague esa cantidad; además entre vendedor y comprador exige parentesco y es por ello que adolece de simulación absoluta, además, el acto jurídico es nulo por cuanto se ha actuado con fin ilícito.

Resolución admisorio:

Por resolución número uno se admite a trámite la demanda corriéndose traslado de la misma a los demandados, siendo absuelto por cada uno de ellos, siendo declarados inadmisibles y al no subsanar en su oportunidad, por resolución Tres, se tiene por No presentado los escritos de los demandados y se les declara Rebelde al proceso.

Por resolución Cinco se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios y se convoca fecha para audiencia.

A folios 108 corre **acta de Audiencia de Pruebas**, con presencia del demandante y de la co demandada L. R. R. R.

Recibidos los informes y los alegatos, se dispone pasar los autos a despacho.

Y siendo el estado del proceso el de emitir sentencia se expide el que corresponde.

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA.-

PRIMERO:

Que en este proceso se ha fijado como punto controvertido el determinar si es procedente declarar la nulidad del acto jurídico de compra y venta de fecha 23 de Marzo del 2012 celebrado entre S. L. R. R. a favor de L. R. R. C.

SEGUNDO:

Que las causales de nulidad invocadas por el accionante se sustentan en los numerales 1, 4, 5 y 8 del artículo 219° del Código Civil, esto es, el acto jurídico es nulo por falta de manifestación de

voluntad del Agente, cuando su fin sea ilícito, por simulación absoluta y por contravenir a las leyes que interesan el orden público y a las buenas costumbres

1.- La manifestación de voluntad del Agente es un elemento esencial de la estructura del negocio jurídico y tiene relevancia jurídica en la medida que es una voluntad destinada a crear relaciones jurídicas, la ausencia absoluta de voluntad determina la inexistencia del acto jurídico, pero que nuestro ordenamiento la ha equiparado a la nulidad del acto.

2.- Por otro lado, **respecto al fin ilícito** debe indicarse que el Fin del acto jurídico no es otra cosa que la causa de dicho acto; según la Teoría clásica de la causa, éste concepto implica **“el móvil inmediato y directo, es decir, el móvil abstracto, jurídico extraído de la estructura del contrato inherente a su naturaleza”** (Lizardo Taboada: *“Negocio Jurídico, Contrato y Responsabilidad Civil”* Grijley, 2006, p. 29).

Todo acto tiene una finalidad o causa y en la doctrina también se conceptualiza como la intención que tiene la manifestación de la voluntad en la cual el agente ha de buscar, crear, modificar o extinguir derechos lícitos, que estén admitidos en el ordenamiento jurídico. La finalidad lícita, consiste en la orientación que se le dé a la manifestación de la voluntad en relación a cada acto jurídico en particular, según se especie, y nominación.

La Jurisprudencia ha señalado que **“El concepto de fin ilícito, en la doctrina peruana, comprende tanto lo legal como lo moral, y queda a criterio del juez apreciar esta última, en el marco de las denominadas “buenas costumbres”, como sostiene León Barandiarán al comentar el artículo 1123 inciso 2° del Código Civil de 1936, (Comentarios al Código Civil Peruano, Derecho de Obligación, Tomo Uno Acto Jurídico, Lima 1938, página 187), casos en los cuales el Ordenamiento Jurídico no podría, sin contradecirse a sí mismo, asegurar al acto su propia validez y eficacia; ya que se trata de impedir que un contrato otorgue vida a determinadas relaciones opuestas a las normas fundamentales del Estado”**. (Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema, Considerando Segundo: Casación No. 2248-99-TACNA)

3.- Asimismo el demandante invoca su pretensión de Nulidad en la causal de simulación absoluta.

El artículo 219° numeral 5 del Código Civil señala que el acto jurídico es Nulo cuando adolezca de simulación absoluta. Asimismo el artículo 190° del código acotado establece que por la simulación absoluta se aparenta celebrar un acto jurídico cuando realmente no existe la voluntad para hacerlo.

La doctrina establece que la simulación es una manifestación concreta de una apariencia jurídica. El negocio jurídico simulado es aquél que por decisión de las partes se aparenta un negocio jurídico que en realidad no es querido ni es la intención de las partes. La simulación requiere la presencia de un negocio simulado y de un acuerdo simulatorio. El primero es el que está dirigido

a crear la situación de apariencia, el segundo es el que recoge la real voluntad de las partes, es decir, de no quedar vinculados por el negocio celebrado.

Las características de la simulación son las siguientes: a.- Disconformidad o divergencia intencional entre la voluntad interna y la voluntad manifestada. b.- Concierto entre las partes para producir el acto simulado. c.- Propósito de engañar a terceros, siendo éste una característica inherente a la simulación en la medida que éste se dirige a producir un acto aparente.

4.- El demandante también invoca la siguiente causal de Nulidad: **“Contravención a las leyes que interesan al orden público”**.

Esta causal se encuentra prevista en el artículo V del Título Preliminar del Código Civil que textualmente prescribe lo siguiente: **“Es Nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público o las buenas costumbres”**.

Esta causal que también se encuentra recogida en el numeral 8 del artículo 219 del Código Civil, recoge lo que en doctrina se denomina nulidades tácitas o virtuales; en este supuesto la nulidad viene impuesta no expresamente por la norma legal, sino por el hecho de que el negocio jurídico contraviene una norma inspirada en el orden público o las buenas costumbres.

Es necesario indicar que no toda norma imperativa es de orden público. Espinoza Espinoza dice que **“norma imperativa” es aquella norma insustituible por la voluntad de los particulares, mas no debe ser necesariamente asimilado al concepto de orden público**” (Código Civil Comentado por los Cien mejores Juristas, Tomo I, 1° Edición, año 20003, pág. 54)

En la Resolución Casatoria No. 3702-2000 la Sala Civil de la Corte Suprema señaló lo siguiente: **“Las normas de orden público son de observancia obligatoria para todas las personas y se diferencian de las normas imperativas porque éstas son de observancia obligatoria sólo para todas las personas que se encuentran dentro del supuesto de hechos de tales normas”**.

El orden público se conceptúa como el conjunto de principios fundamentales y de interés general sobre los que se apoya el ordenamiento jurídico de un determinado estado en su aspecto de derecho coactivo, o sea observarse por todos.

Freddy Escobar dice que **“normas que interesan al orden público es cuando su objeto se opone a una norma que protege algún principio fundamental del Estado de derecho o algún interés general de la sociedad**.” (Código Civil Comentado por los Cien mejores Juristas, Tomo I, 1° Edición, año 2003, pág. 24).

Bajo este contexto, debemos analizar los hechos y determinar si el contrato suscrito entre los demandados se encuentran bajo las causales de nulidad invocadas.

TERCERO:

Que conforme a los hechos relatados por la parte demandante, los demandados han suscrito un acto jurídico de compra y venta respecto a la totalidad del inmueble de 2.9860 hectáreas ubicado en Rinconada, Anexo San José, Santa Lacramarca, Parcela 11305 inscrita en la Partida No. 07020689, celebrado el 23 de Marzo del año 2012, a sabiendas, según el demandante, que sólo les corresponde una extensión de 1.9860 hectáreas, en razón que el área restante (01 hectárea) es de su propiedad al haberlo adquirido de sus anteriores propietarios en Septiembre del año 1999.

CUARTO:

Que examinando los autos se tiene de folios 06 a 11 copia literal de dominio del Inmueble ubicado en el predio "La Rinconada" Anexo San José - Santa inscrito en la Partida P07020789 del Registro de Propiedad inmueble de Chimbote, apareciendo como titular del mismo a don S. L. R. R. en mérito a la adjudicación otorgada por la Dirección General de Reforma Agraria, verificándose en el Asiento B 000001 de la mencionada Partida que el área de dicho predio es de 2.960 hectáreas, apreciándose además en el Asiento C 000001 que doña L. R. R. C. mediante escritura pública de fecha 23 de Marzo del 2012 adquiere la propiedad del inmueble de su anterior propietario **don M. L. R. R.** por el precio de S/. 25,000.00 soles pagados en efectivo.

QUINTO:

Igualmente se advierte de los autos, copia certificada de la Escritura Pública de Compra y venta de fecha 11 de Junio del año 1996 celebrado ante Notario Bernabé Zúñiga Quiroz mediante el cual **don M. L. R. R.** otorga en venta a los señores F. Z. P. y B. F. H. M. 01 hectárea (10,000 metros cuadrados) es decir una parte del inmueble antes referido.

Asimismo, mediante Escritura de Compra y venta de fecha 24 de Noviembre del año 1999 otorgado ante Notario Bernabé Zúñiga Quiroz don F. Z. P. y doña B. F. H. M. transfieren la hectárea adquirida a don M. L. P. y doña M. Y. R., según se aprecia del documento notarial que obra de folios catorce al dieciocho, respectivamente.

Finalmente, mediante escritura pública de compra y venta de fecha 23 de Marzo del año 2012 **don S. L. R. R.** otorga en venta **la totalidad** del predio materia de litigio a doña L. R. C. por el precio de veinticinco mil nuevos soles.

Es decir, el demandado **S. L. R. R.** vende el inmueble que fue de su propiedad dos veces, en fechas distintas y a personas diferentes.

SEXTO:

Que conforme al artículo 949 del Código Civil, la sola obligación de enajenar un inmueble determinado hace al acreedor propietario de él, salvo disposición legal diferente; asimismo, el artículo 1529 del mismo cuerpo normativo, por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero.

En este contexto se advierte con la escritura de fecha 24 de Noviembre del año 1999 que el demandante es propietario de UNA HECTÁREA del predio ubicado en "La Rinconada" San José - Santa adquirido a los anteriores propietarios, quienes a su vez lo adquirieron del demandado mediante escritura pública del año 1996 y al no haberse independizado el área materia de dicha venta, ha devenido en condición de co propietario del bien, en consecuencia, desde la citada fecha el demandado S. L. R. R. sólo era propietario de acciones y derechos equivalente a 1.9860 hectáreas, que es el área restante que no fue objeto de transferencia, por tanto, al haberse transferido mediante escritura pública de fecha 23 de Marzo del 2012 la totalidad del predio este acto jurídico se encuentra viciado de nulidad por falta de manifestación de voluntad del co propietario de una hectárea del bien, por cuanto éste, el demandante, no participó en dicha transferencia; asimismo el acto jurídico resulta Nulo por el evidente fin ilícito del demandado S. L. R. R. de enajenar un mismo predio dos veces, con el fin de obtener ventajas patrimoniales contrarias al ordenamiento jurídico.

Igualmente el acto lo relativo a la simulación absoluta, el demandante refiere que existe parentesco consanguíneo entre los demandados por cuanto son padre e hija; en efecto de los Certificados de inscripción de RENIEC que obran a fojas 23/24 se aprecia que el nombre del padre de la demandada es "Samuel", igual que el de su co demandado, asimismo en la audiencia de pruebas cuya acta corre a folios 108/109, al preguntarle a doña L. R. R. R. si tiene conocimiento que "su padre" ha efectuado compra-venta a favor de terceros, la demandada respondió: "no tengo conocimiento"; por tanto, se encuentra acreditado que los demandados son parientes muy cercanos (padre e hija) y en ese contexto, y si bien nada impide que entre parientes realicen los actos jurídicos de compra y venta, sin embargo, en el caso de autos, a pesar que la demandada conocía que el bien se encontraba ocupado por el demandante (ver parte final de su declaración fjs. 109) suscribió el acto de compra y venta de todo el predio, no acreditando solvencia económica para financiar la suma de S/. 25,000.00 consignada en la escritura, por cuanto de los informes del los bancos que obra a folios 122 y 135, se aprecia que la demandada no tiene cuenta bancaria alguna; asimismo el contrato de mutuo de Dinero que aparece firmado por don L. F. Q. M. y doña L. R. R. C. y que obra de folios 141 al 144 no genera convicción en la medida que no tiene fecha cierta más aún si de los reportes de Estado de cuenta bancaria del Mutuante L. F. Q. M. no se advierte que en el mes Marzo del 2012 haya realizado un retiro de S/. 25,000.00 para entregar en préstamo a la co demandada, tal como ésta aduce en su escrito de folios 148 y siguientes.

Finalmente y respecto a la causal de contravención de normas que interesan al orden público, es necesario indicar que en este caso, siendo éste acto jurídico privado, no existe normas que interesan al orden público que se hayan contravenido, por lo que esta causal no se configura en el caso de autos.

SEPTIMO:

Por otro lado, la parte demandada alega buena fe en la celebración el acto jurídico argumento que no resiste el mayor análisis por cuanto la buena fe no sólo puede alegarse con lo que aparece en los registros públicos y que en el presente caso, el demandado aparece como titular registral de

la totalidad del predio; sin embargo, siendo la demandada hija del co demandado, no puede ésta alegar buena fe en la adquisición del predio por cuanto se encontraba en natural y razonable condición de conocer que al menos una hectárea del predio del cual estaba adquiriendo le corresponde a los demandantes, más aún si admite que conocía que esta área se encontraba ocupada, es decir, la hectárea que estaba adquiriendo no se encontraba totalmente desocupado, tal como declaró en la Audiencia cuya acta obra a folios 109, en consecuencia, no resulta amparable los alegatos vertidos por la demandada respecto a su alegada buena fe.

OCTAVO.

Por otro lado, estando a que el demandante sólo cuestiona la venta de 01 hectárea del total que registralmente aparece como propietario el co demandado, sólo cabe declarar fundada en parte su demanda por cuanto la venta del restante área del predio no le corresponde ser ventilado en este proceso.

NOVENO:

Por otro lado, los asientos registrales se extienden en virtud de un título que contiene el acto jurídico a inscribir; en el caso de autos el Asiento registral No. 0001 de la Partida No. P07020689 se extendió a raíz del Título en el cual don S. L. R. R. vende su inmueble a favor de doña L. R. R. C., sin embargo, como ha quedado establecido este acto jurídico contenida en la escritura pública de fecha 23 de Marzo del 2012 sólo es nula en tanto vende la totalidad del inmueble, no debiéndose cancelar en forma total el mencionado asiento, sino en forma parcial conforme prescribe el artículo 100 del TUO del Reglamento General de los Registro Públicos aprobado por Resolución No. 126-2012-SUNARP-SN.

POR LAS RAZONES EXPUESTAS: Declárese **FUNDADA LA DEMANDA** la demanda de Nulidad de Acto jurídico interpuesto por don M. L. P. contra L. R. R. C. y S. R. R.; en consecuencia, **DECLARO NULO** el acto jurídico de Compra y venta de bien inmueble ubicado en Rinconada, Anexo San José, Santa Lacramarca, Parcela No. 11305, contenida en la Escritura Pública de fecha 23 de Marzo del año 2012 extendido ante Notaría Pastor La Rosa por don S. L. R. R. en favor de L. R. R. C., **en el extremo que la venta sólo comprende** la totalidad del predio, **menos una hectárea** por corresponderle ésta al demandante; asimismo, se Dispone **CANCELAR PARCIALMENTE** el asiento registral No. C 00001 de la Partida No. 07020689 por las razones expuestas; Consentida o ejecutoriada la presente resolución ARCHIVESE en el modo y forma de ley.- Notifíquese con arreglo a Ley.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
PRIMERA SALA CIVIL

EXPEDIENTE N°: 0659-2012-0-2501-JR-CI-02

L. P. M.

R. C. L. R.

R. R. S.

NULIDAD DE ACTO JURÍDICO

SENTENCIA DE LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTICUATRO

En Chimbote, seis de Junio del dos mil catorce, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los señores Magistrados que se suscriben:

ASUNTO:

Viene en grado de apelación diferida la resolución número once; su fecha siete de junio del dos mil trece, que resuelve declarar IMPROCEDENTE la nulidad de oficio y la solicitud de Extromisión deducida por la codemandada L. R. R. C. y Declarar PROCEDENTE el pedido de intervención, en consecuencia incorpora como tercero al proceso como tercero coadyuvante del demandante en el estadio en el que se encuentre a doña K. K. V. B.

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número catorce, su fecha veinticuatro de octubre del dos mil trece, que resuelve declarar FUNDADA la demanda de Nulidad de Acto Jurídico interpuesto por don M. L. P., contra L. R. R. C. y S. R. R.; y en consecuencia declara NULO el acto jurídico de Compra Venta de bien inmueble ubicado en rinconada Anexo San José, Santa Lacramarca, Parcela N° 11035, y lo demás que ella contiene.

Al escrito que antecede, ESTESE a lo resuelto en Autos.

FUNDAMENTOS DE LOS APELANTES:

De la resolución N° 11.-

La demandada L. R. R. C., interpone recurso impugnatorio señalando para la nulidad, que el A-quo no ha valorado, que no existe una relación válida entre el demandante y su persona, ya que conforme lo expone de los medios probatorios se acreditan que el demandante ha celebrado contratos de compra venta con personas distintas a las de la Copia Literal del Terreno agrícola que en su caso es su padre S. L. R. R., como también no lo ha realizado con su persona.

Sobre la extromisión, refiere que el interés que lo legitima en el proceso, ha desaparecido de acuerdo a los fundamentos que han expuesto, pues se ha comprobado su inexistencia dentro del

mismo, dado que no existe una relación procesal ni mucho menos jurídica, puesto que el demandante como su persona no tiene legitimidad para obrar dentro del presente proceso.

Sobre la incorporación al proceso de la Sra. K. V. B., el A-quo ha realizado un razonamiento ilógico al argumentar hechos que no guardan relación con los medios probatorios adjuntados, puesto como lo señala la tercero coadyuvante esta ha realizado un contrato de compra venta y no una escritura pública, como aduce equivocadamente el A-quo, realizada sobre un área distinto a lo deducido en el presente proceso, admitiendo en el proceso a una persona que no tiene legitimidad ni interés para obrar.

Agrega los demás fundamentos que expone.

De la sentencia.-

Fundamento de la Tercero Coadyuvante.-

K. K. V. B., en su calidad de tercero coadyuvante del demandante, interpone recurso impugnatorio, señalando que el Juzgado al resolver declarar fundada en parte la demanda, está haciendo una reconducción de las pretensiones postuladas por el demandante, la cual carece de motivación alguna; pues la transferencia del bien, fue hecha en su totalidad; asimismo, conforme se desprende de la Escritura Pública de fecha 23 de marzo del 2012, que señala que la venta fue ad corpus del predio, por lo que no se puede determinar que una es independiente a la otra.

La recurrente, refiere que para que el Juzgado declare fundada en parte la demanda, tuvo que verificar si hubo buena fe, o no; lo que se responde en el considerando sexto, al señalar que el co demandado R. R., al enajenar un mismo predio dos veces ha buscado obtener ventajas patrimoniales contrarias al ordenamiento jurídico, concluyendo que el acto jurídico es nulo por cuanto su fin es ilícito, encontrando también indicios de que dicho acto además de ser ilícito es simulado, ya que los co demandados son parientes cercanos.

Por lo que refiere que el principio de conservación de contrato no resulta aplicable al caso de autos, asimismo señala que el Juzgado va en contra de su propio criterio al declarar fundada en parte la demanda, cuando determino que el acto jurídico es ilícito y simulado. En tal sentido, el Juzgado debió declarar de oficio la nulidad, cuando esta resulte a todas luces manifiesta.

Por último, el recurrente señala que tanto la pretensión principal como la accesoria del demandado fue la nulidad total del acto jurídico cuestionado, así como la cancelación de todo el asiento registral en el cual se inscribiera la compra venta; y al concluir el Juzgado que solo corresponde declarar la nulidad de parte de la transferencia cuestionada, así como ordenar la cancelación parcial del asiento registral, está operando una reconducción del petitório de la demanda, que implica una clara contravención al principio de congruencia procesal. Agrega los demás fundamentos que expone.

Recurso de apelación de la co demandada.-

La co demandada L. R. R. C., interpone recurso impugnatorio, señalando que adquirió el bien inmueble de buena fe, pues suscribió un contrato de compra venta con el co demandado S. R. R., quien se encontraba registrado como único propietario del predio inscrito en la Partida Registral N° 07020689 de la Oficina Registral, señala que no se ha determinado en la sentencia los supuestos, como el que se haya simulado un acto jurídico, ni que exista un acto de mala fe, al actuar con dolo, por lo que entonces no es posible aplicar la sanción de nulidad al acto jurídico de compra venta.

Refiere que, el A-quo declara la nulidad del acto jurídico de compra venta del bien inmueble materia de litis, en el extremo que solo comprende la totalidad del predio, menos una hectárea, por corresponderle esta al demandante, cuando no se ha solicitado en la demanda.

Señala que el Juez no ha calificado los medios de pruebas ofrecidos por las partes, calificando que un contrato de compra venta sin inscripción, es oponible a un título inscrito, vulnerando con ello, el Art. 2013 del Código Civil.

Indica que el Juez, en la sentencia ha ido más allá del petitorio, fundándose la misma en hechos diversos que no son materia del debate probatorio, contraviniendo las normas que le garantizan el debido proceso, afectando su derecho de defensa, al considerar que la fuente económica adquirida a través de su persona, a través de un mutuo realizado con la persona de L. F. Q. M., no genera convicción del préstamo de dinero, y al no adjuntar el voucher del depósito en un entidad bancaria , no se puede demostrar fehacientemente la capacidad económica de su persona, lo cual le discrimina.

Por último indica que conforme refiere en un considerando supra, el demandante no ha explicado el motivo porque plantea la nulidad de un acto jurídico por falta de manifestación de voluntad, sólo hace mención a unas transferencias que quedaron en simples contratos privados, que el demandante aduce es un título, entonces debió plantear la demanda como mejor derecho de propiedad y no nulidad.

Agrega los demás fundamentos que expone.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Respecto a las apelaciones diferidas.

Sobre la Nulidad Procesal.-

1.- La nulidad procesal es el instituto natural por excelencia que la ciencia procesal prevé como remedio procesal para reparar un acto procesal viciado, originado en la carencia de alguno de sus elementos constitutivos o de vicios existentes en ellos, que lo coloca en la situación procesal de ser declarado judicialmente inválido, el cual puede ser declarado de oficio o a pedido de parte.

Asimismo, esta tiene una interpretación restringida en razón de la necesidad existente en el área procesal de contar con actos que goce de validez y firmeza. Es por ello que en caso de duda respecto a la producción de algún vicio procesal el Juez deberá abstenerse de declarar la nulidad (en

caso de haber sido peticionada) y pronunciarse sobre la validez del acto en cuestión. La declaración de nulidad tiene el carácter excepcional y se resuelve como última ratio, por lo que tendrá lugar sólo cuando haya producido un estado cierto de indefensión o no sea el vicio de que se trate susceptible de convalidación o subsanación. Atendiendo pues, a ello, la nulidad es de interpretación restringida o estricta, criterio que se funda, a no dudarlo, en el denominado principio de conservación que postula la supremacía de validez de los actos procesales frente a la eventualidad de ser declarados nulos, situación que es la última que adopta el legislador.

2.- En el caso de autos, el A-quo declara improcedente la nulidad deducida en autos, señalando que del contenido de la nulidad deducida por la parte demandante, concluye que este se asemeja a un petitório sobre falta de legitimidad para obrar del demandante, el cual constituye una excepción a la falta de legitimidad para obrar del demandante, que no fue deducido en dicha forma en su oportunidad, por tanto, señala que el nulidicente no adecuo su defensa conforme a las normas establecidas en la normas establecidas.

3.- De los actuados, se advierte que el pedido de nulidad de la recurrente se circunscribe a que no existe una relación procesal válida entre el demandante y ella, puesto que los contratos celebrados por este, se suscribieron con una tercera persona, distinta a la titular que aparece en la Copia Literal, es decir con su padre S. L. R. R., y ella.

4.- Sin embargo, la nulidad procesal conforme el considerando supra, se refiere a un estado de anormalidad de los actos procesales, originando de esa forma, la carencia de algún elemento constitutivo o vicio existente; asimismo, quien la alega debe mencionar expresamente las defensas que se ha visto privado de oponer, o que no ha podido ejercitar con amplitud debida, pues toda sanción nulificatoria debe tener un fin práctico y no meramente teórico, señalando cual es el perjuicio real ocasionado.

En tal sentido, del análisis de los actuados, se tiene que no se aprecia vicio procesal alguno, que haya causado indefensión o perjuicio a las partes, y que de esa forma haya contravenido el debido proceso, pues todos los actos procesales desarrollados cumplieron su finalidad, para la que estaban destinados; máxime si a la nulidicente si le asiste el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, puesto que intervino en la relación jurídica sustantiva, al celebrar un acto jurídico de compra venta con el co demandado S. L. R. R., por el bien inmueble, cuyo acto jurídico es materia de nulidad en este proceso; en tal sentido, la apelante tiene legitimidad para obrar.

Con respecto a la Extromisión Procesal.-

5.- El artículo 107° del Código Procesal Civil señala, que excepcionalmente, en cualquier momento el Juez por resolución debidamente motivada, puede separar del proceso a un tercero legitimado, por considerar que el derecho o interés que lo legitimaba ha desaparecido o haber comprobado su inexistencia; en tal sentido, y conforme lo señalado en el considerando supra, no se advierte en autos, que el interés que legitima a la demandada para ser parte del proceso, haya desaparecido, puesto que al contrario lo resuelto en el proceso, le puede afectar, por ser la persona que adquirió el bien inmueble, cuyo acto jurídico se está cuestionando.

Con respecto a la incorporación de doña K. K. V. B.-

6.- Estando a su incorporación al proceso de doña K. K. V. B., ha sido como un tercero coadyugante del demandante, ello en razón que, se aduce que mediante escritura de fecha 08 de mayo del 2003, procedió a adquirir de parte del codemandado S. R. R., parte del bien inmueble materia de litigio en este proceso, conforme a la escritura pública de folios 205 208, siendo así, es evidente que, resulta ser un tercero con interés, siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil¹, por lo que la recurrida se ha emitido de acuerdo a la ley y lo actuado.

Respecto de la sentencia.

Sobre la Nulidad del Acto Jurídico.-

7.- Es de precisar que el acto jurídico nulo no produce ningún efecto jurídico; es inválido e ineficaz desde el inicio, tal como lo expresa el jurista Aníbal Torres Vásquez en su libro Acto Jurídico, página. 683, *“el acto nulo, reputado inexistente para el derecho, no puede ser convalidado mediante confirmación... la acción no está encaminada a atacar el acto ni a borrar sus efectos (que no existe), sino a destruir la apariencia de validez, haciendo constar que la realidad ha quedado inmutable, no obstante el acto; por tanto, la sentencia que declarara la nulidad de un acto que adolece de nulidad absoluta no tiene carácter constitutivo, sino simplemente declarativo”*.

8.- En el caso de autos, entre otras, la causal de nulidad denunciada por el accionante, es de simulación absoluta, la cual se reputa cuando se aparenta celebrar un acto jurídico cuando realmente no existe voluntad para celebrarlo; tal como prescribe el artículo 190 del Código Civil², tal es así, que la simulación es un caso de divergencia entre la voluntad y la declaración. El acto no es cierto, por cuanto se celebra un acto simulado, es decir las partes no manifiestan una voluntad distinta a su

¹ Intervención coadyuvante.-

Artículo 97.- Quien tenga con una de las partes una relación jurídica sustancial, a la que no deban extenderse los efectos de la sentencia que resuelva las pretensiones controvertidas en el proceso, pero que pueda ser afectada desfavorablemente si dicha parte es vencida, puede intervenir en el proceso como coadyuvante de ella.

Esta intervención puede admitirse incluso durante el trámite en segunda instancia.

El coadyuvante puede realizar los actos procesales que no estén en oposición a la parte que ayuda y no impliquen disposición del derecho discutido.

² Art. 190 del C.C. “Por la simulación absoluta se aparenta celebrar un acto jurídico cuando no existe realmente voluntad para celebrarlo”

interno querer, sino, por el contrario expresan su deseo común de realizar un acto aparente, ficticio, mentiroso, con el fin de engañar inocuamente o en perjuicio de terceros, ya porque no se quiere concertar algo (simulación absoluta, ya por qué se quiere concertar un acto distinto del aparente (simulación relativa).

Siendo que para que exista simulación absoluta debe concurrir por los menos dos elementos:

- a) el propósito de provocar una falsa creencia sobre la realidad de lo declarado, siendo por tanto la divergencia entre lo querido y lo que se declara consciente e intencional; y,
- b) el convenio o acuerdo de simulación.

9.- A mayor argumentación se cita al jurista Juan Espinoza Espinoza, Libro Acto Jurídico Negocial, Gaceta Jurídica Edición Abril 2008; página 324, *“La simulación absoluta es una mera apariencia de la voluntad de contenido expresada por los declarantes quienes, en verdad, no han querido ni ese ni ningún otro negocio jurídico. Lo que meramente han querido ha sido ocultar la realidad precedente, sin modificarla”*.

Asimismo, la jurisprudencia ha precisado en la CASACION 1297-2004-AREQUIPA³ *“En la simulación absoluta el acuerdo simulatorio está dirigido a dar creación a un acto sin contenido, ya que en la voluntad de los simulantes no existe intención de que el acto produzca efectos jurídicos más allá del propósito de engañar a los demás; la simulación es absoluta porque el acuerdo simulatorio recae en la existencia del acta, es decir, que no existe voluntad real de celebrar un acto jurídico y sólo en apariencia se celebra. Detrás del acto jurídico aparente no existe ningún acto jurídico.”*.

A su vez la Casación N° 1297-2004-AREQUIPA, precisa: *“...Para acreditar fehacientemente dentro de un proceso la simulación absoluta de los medios probatorios que los sustentan deben ser de tal naturaleza que produzcan certeza en el Juez respecto del punto controvertido, demostrando la concertación de las partes para celebrar el acto jurídico aparente”*;

Análisis del caso:

10.- El accionante M. L. P., interpone demanda solicitando se declare nulo el acto jurídico de compra venta celebrado entre S. L. R. R. a favor de L. R. R. C.; señalando que el co demandado S. L. R. R., transfirió a favor de L. R. R. C. el predio ubicado en Rinconada, Anexo San José, Santa, Lacramarca, Parcela N° 11305, inscrito en la Partida Electrónica N° 07020689 del Registro de Inmuebles de Chimbote, señala asimismo el demandante, que dicho contrato fue celebrado mediante Escritura Pública de fecha 23 de marzo del 2012, fue inscrito en el Asiento N° C0001 de la Partida Registral antes indicada.

³ Tomado del Código Civil, en su jurisprudencia. Dialogo con la Jurisprudencia, página 107.

11.- En autos obra la Partida N° 07020689, del Registro de Propiedad Inmueble [ver folios 06-11], teniendo como único propietario a S. L. R. R., y en el Asiento N° C00001, corre inscrita la compra venta a favor de L. R. R. C., inscrita el 03.04.2012, horas 03:49:15pm, en merito a una Escritura Pública, la cual tiene por fecha el 23 de marzo del 2012 [ver folios 19-20].

12.- Sin embargo, también se advierte de los actuados, el contrato de compra venta [ver folios 14-16], celebrado entre el demandado S. L. R. R. como vendedor y don F. Z. P. y doña B. F. H. M. como compradores; acto jurídico que tiene por fecha el 11 de junio de 1996, en el cual, el entonces vendedor y ahora demandado enajena su bien inmueble ubicado en Parcela de Terreno N° 004, comprensión del predio rústico La Rinconada Anexo San José, del Distrito de Santa, Provincia del Santa, Departamento de Ancash; con un área de 03 Hectáreas más 1,900m²; enajenación que la realizo por una parte del inmueble, concretándose la parte que se vende a la sub parcela 004-A, con un área de 01 Hectárea, su precio fue de US\$ 5,000.00 dólares americanos.

13.- A su vez, estando a la escritura pública que contiene el contrato de compra venta [ver folios 17-18], de fecha 24 de setiembre de 1999, se desprende que don F. Z. P. y doña B. F. H. Munguía, vendieron el terreno ubicado en Parcela de Terreno N° 004-A, comprensión del predio rústico La Rinconada Anexo San José, del Distrito de Santa, Provincia del Santa, Departamento de Ancash; respecto a una área de 01 Hectárea, a favor del demandante M. L. P., por el precio de US\$ 6,000.00 dólares americanos.

14.- Siendo así, se ha determinado que el demandante se encuentra en posesión del bien inmueble, es más la propia codemandada L. R. R. C., en su declaración de parte, manifiesta que, *“no tomo posesión del bien porque encontré a otras personas en el predio”*, es decir, cuando adquirió el bien la referida codemandada, éste se encontraba ocupado, no solamente por el demandante, sino por terceras personas; siendo así, se acredita que los demandados no se encontraban en posesión del bien sub litis a la fecha de realizar la compraventa a favor de la hija.

15.- Estando a los medios probatorios actuados, el Colegiado considera que ha existido simulación absoluta en la venta materia de litigios por lo siguiente:

- a. Como es de notarse del Documento Nacional de Identidad, los demandantes tienen la misma dirección domiciliaria, ubicada en la “Calle Faustino Sánchez Carrión Mz. 03 Lt. 10- C.P.M. Cambio Puente”; ello en razón que existe una relación familiar (PADRE – HIJA), por lo tanto haciendo un razonamiento lógico jurídico, se infiere que la compradora tenía razonablemente conocimiento que el bien sub materia ya

no le pertenecía a su padre; tanto más que, si el predio no estaba siendo ocupado por su padre vendedor, sino por el demandante y terceras personas.

- b. Respecto al pago del precio de la venta en la suma de 25,000.00 nuevos soles, se determina que no se ha acreditado de autos la entrega del dinero ni la solvencia económica de la compradora, al contrario, se ha determinado que la codemandada compradora (hija del vendedor), no tiene solvencia ni posibilidades económicas para poder pagar la suma de 25,000.00 nuevos soles.
- c. Es de resaltar que en la audiencia de pruebas de fecha 18 de diciembre del 2012, se requirió la exhibición del voucher de retiro de dinero a la codemandada compradora, quien manifestó: *“que en este momento no cuenta con el voucher requerido”*. En razón de ello, la judicatura le concedió un plazo de tres días a fin que cumpla con lo ordenado en autos. Sin embargo, en lugar de presentar un “VOUCHER”; como se había comprometido en la audiencia, la codemandada procede a presentar un contrato privado de mutuo de dinero, en la cual figura con fecha 23 de marzo del 2012; sin embargo, al ser un documento privado sin firmas legalizadas, cuya documento no contiene fecha cierta, no surtiendo eficacia probatoria que acredite que realmente se celebró dicho contrato de mutuos, ello de conformidad con lo previsto en el Art. 245° del Código Procesal Civil. ⁴; en consecuencia, no produce convicción y certeza la celebración de dicho acto jurídico, es más la persona que celebró el supuesto contrato de préstamo, en la fecha que se aduce (marzo del 2012), no acredita que haya contado con dicho dinero, pues de los estados de cuenta que se presenta que corresponde a don L. F. Q. M., no se aprecia un retiro de dinero por dicha cantidad en el mes de la supuesta celebración de mutuo; de lo que razonablemente se infiere que, el contrato de mutuo se ha realizado solamente con el único propósito de acreditar un pago que no se ha realizado verdaderamente; máxime si se tiene en cuenta que en la audiencia, la codemandada, no manifestó que el precio lo haya pagado con el mutuo presentado, pues solo manifestó que en ese *momento no cuenta con el voucher requerido*.

⁴ Fecha cierta.-

Artículo 245.- Un documento privado adquiere fecha cierta y produce eficacia jurídica como tal en el proceso desde:

1. La muerte del otorgante;
2. La presentación del documento ante funcionario público;
3. La presentación del documento ante notario público, para que certifique la fecha o legalice las firmas;
4. La difusión a través de un medio público de fecha determinada o determinable; y
5. Otros casos análogos.

Excepcionalmente, el Juez puede considerar como fecha cierta la que haya sido determinada por medios técnicos que le produzcan convicción.

- d. Por otra parte, de acuerdo a los informes del diversos bancos (Continental, Financiero, Interbank, Scotiabank), se informa que la compradora, no es cliente de dichas entidades financiera, lo que hace presumir que no tiene recursos económicos para cancelar una compra en la suma de 25,000.00 nuevos soles.

16.- En este orden de ideas, se tiene que tanto el padre codemandado, como la hija codemandada, se habría puesto de acuerdo para realizar un acto jurídico, a sabiendas que el bien materia de litis, había sido transferido con anterioridad, es decir, la venta se realizó con pleno conocimiento de que dicho bien inmueble había sido vendido a terceros, máxime si el bien estaba siendo ocupado por terceras personas.

17.- Además de lo señalado es pertinente señalar que el bien inmueble materia de litis, constituye una propiedad indivisa, es decir, que al haber transferido el bien a favor del demandante solamente una área de UNA HECTARIA, se entiende que el resto del área del bien (1.9860 hectáreas), de un total de 2.9860 hectáreas (según la ficha registral de folios diez), se infiere que existe una copropiedad, mientras no se realice la independización del bien; siendo así, para poder enajenar, lo que implica disponer el bien sobre su totalidad, es necesario contar con el acuerdo unánime de todos los copropietarios, conforme lo establece el inciso primero del artículo 971 del Código Civil; por lo que al haberse dispuesto de la totalidad del bien, es evidente que se ha contravenido la norma citada, por lo que devendría en nula la venta del bien inmueble.

18.- Si bien la apelante codemandada L. R. R. C., aduce que ha actuado de buena fe siendo oponible por ser un título inscrito.

Siendo así, se debe determinar si en el presente caso es aplicable el supuesto previsto en el artículo 2014 del Código Civil⁵

De acuerdo a la exposición de motivos del citado artículo, se señala “si se pretendiera dar una definición de este principio, se diría que es aquel que protege la adquisición efectuada a título oneroso y con buena fe, de quien aparece en el registro como titular registral que se inscribe en el registro, contra cualquier intento de enervar dicha adquisición que se fundamente en causas no inscritas antes”. De tal manera podemos expresar que dicho principio protege a quien adquiere de

⁵ Artículo 2014.- Principio de Buena Fe Registral

El tercero que de buena fe adquiere a título oneroso algún derecho de persona que en el registro aparece con facultades para otorgarlo, mantiene su adquisición una vez inscrito su derecho, aunque después se anule, rescinda o resuelva el del otorgante por virtud de causas que no consten en los registros públicos. La buena fe del tercero se presume mientras no se pruebe que conocía la inexactitud del registro.

buena fe e inscribe un derecho ya registrado, manteniéndolo como su titular, aun cuando el derecho de su transferente devenga en ineficaz o nulo.

19.- Tal es así, que para aplicar el artículo 2014 del Código Civil, que consagra el principio de buena fe registral, se requiere la concurrencia copulativa de los siguientes requisitos:

- a) que el adquirente lo haga a título oneroso;
- b) **que el adquirente actúe de buena fe tanto al momento de la celebración del acto jurídico del que nace su derecho, como al momento de la inscripción del mismo, buena fe que se presumirá mientras no se acredite que tenía conocimiento de la inexactitud del registro, es decir se trata de una presunción *iusuris tantum*;**
- c) que el otorgante aparezca registralmente con capacidad para otorgar el derecho del que se tratase;
- d) que el adquirente inscriba su derecho; y,
- e) que ni de los asientos registrales ni de los títulos inscritos en los Registros Públicos que gocen del principio de publicidad registral, resulten causas que anulen, rescindan o resuelvan el derecho del otorgante.

En dicho sentido queda claro que el principio antes mencionado busca proteger al tercero QUE HA ACTUADO DE BUENA FE y que ha adquirido un derecho de quien finalmente carecería de capacidad para otorgarlo, lo que implica la búsqueda de la seguridad en el tráfico inmobiliario, búsqueda que implica a veces un sacrificio de la seguridad del derecho, por ello es que el legislador para amorigerar dicho sacrificio dificulta el acceso al principio mencionado.

20.- Sin embargo, en el caso de autos, por las consideraciones expuestas precedentemente, se ha evidenciado que los demandados, no han actuado de buena fe, puesto que, como se tiene acotado, tanto el padre quien había vendido el bien mediante escritura pública, sabía perfectamente que el bien ya no le pertenecía, y por lo tanto estaba imposibilitado de realizar una nueva venta, y por su parte, la hija compradora, por la cercanía familiar, quien radica incluso en el mismo domicilio del padre, razonablemente se puede aducir que conocía de la venta realizada por su padre; máxime si sabía que el bien estaba ocupado por terceros, y además no acredita el pago del precio; por lo que haciendo un razonablemente lógico – crítico⁶, el Colegiado arriba a la certeza que dicha compradora sabía que el bien había sido vendido anteriormente por su padre, por lo tanto, no podía comprar que

⁶ Presunción.-

Artículo 277.- Es el razonamiento lógico-crítico que a partir de uno o más hechos indicadores lleva al Juez a la certeza del hecho investigado.

La presunción es legal o judicial.

no le pertenecía a su padre; por lo tanto, al desvirtuarse la buena fe, no estaría protegida por el principio de buena fe registral.

21.- Sin perjuicio de lo expuesto, el Colegiado advierte que, el petitorio de la demanda ha sido que se declara nulo el acto jurídico de compra venta, celebrado entre S. L. R. R. a favor de L. R. R. C., por adolecer de nulidad estructural absoluta; así como, se anule o cancele el asiento registral N° C0001 de la Partida Registral N° 07020689 del Registro de Propiedad Inmueble (pretensión accesoria). Sin embargo, el Juzgador, procede a declarar fundada la demanda; empero, solamente declara nulo el acto jurídico que contiene la compra venta del bien inmueble ubicado en Rinconada, anexo San José, Santa Lacramarca, contenida en la escritura pública de fecha 23 de marzo del año 2012, en el extremo que la venta sólo comprende la totalidad del predio menos una hectárea, por corresponder ésta al demandante; asimismo, se dispone cancelar parcialmente el asiento registral citado.

Al respecto, se debe señalar que el petitorio del demandante, no fue que se declare la nulidad parcial del acto jurídico de compraventa, respecto al área que había comprado al codemandado S. R. R.; ni menos que se cancele el asiento registral sólo parcialmente; sino al contrario se petitiona la nulidad de acto jurídico de compra venta (íntegramente) y la cancelación del asiento respecto a dicha venta; por lo que, el pronunciamiento del Juez debió ser sobre el acto jurídico de compra venta, que comprende la totalidad del área vendida, acorde a la pretensión demandada; teniendo en cuenta que se ha probado la causal de nulidad.

22.- Estando a lo expresado, al haberse advertido que la compraventa (de manera íntegra) ha sido un acto simulado, es evidente que la el acto jurídico que contiene la escritura pública de compraventa, materia de litis, es nulo en todos sus extremos, teniendo en cuenta que, se ha realizado un acto jurídico sobre totalidad de un bien que conforma una unidad inmobiliaria; pese a la existencia de una copropiedad, al haberse vendido al accionante solamente parte del bien (una hectárea); en consecuencia, es procedente la cancelación del asiento registral N° C0001 de la Partida Registral N° 07020689 del Registro de Propiedad Inmueble (pretensión accesoria).

23.- El Colegiado no puede dejar de advertir que en autos, también se ha presentado un contrato de compra venta, de fecha el 08 de mayo del 2013, a favor de la tercera coadyuvante del demandante, doña K. K. V. B., sobre parte del predio submateria; razón que ha motivado que dicha persona haya interpuesto otra demanda judicial sobre nulidad de acto jurídico (expediente 00516-2012-0-2501-JR-CI-05), por ante el Quinto Juzgado Civil; siendo así, es procedente poner en conocimiento de lo resuelto al citado juzgado, para los fines pertinentes.

Por éstas consideraciones, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa.

FALLA:

- 1) **CONFIRMANDO** las resoluciones número once; su fecha siete de junio del dos mil trece, que resuelve declarar IMPROCEDENTE la nulidad de oficio y la solicitud de Extromision deducida por la codemandada L. R. R. C. y Declarar PROCEDENTE el pedido de intervención, en consecuencia incorpora como tercero al proceso como tercero coadyuvante del demandante en el estadio en el que se encuentre a doña K. K. V. B..
- 2) **CONFIRMANDO** la sentencia contenida en la resolución número catorce, su fecha veinticuatro de octubre del dos mil trece, que resuelve declarar FUNDADA la demanda de Nulidad de Acto Jurídico interpuesto por don M. L. P., contra L. R. R. C. y S. R. R.; y en consecuencia declara NULO el acto jurídico de Compra Venta de bien inmueble ubicado en rinconada Anexo San José, Santa Lacramarca, Parcela N° 11035; la misma que LA MODIFICARON y declararon NULO en su integridad EL ACTO JURÍDICO de compra venta de bien inmueble, celebrado entre S. L. R. R. y L. R. R. C. con respecto al bien inmueble ubicado en Rinconada, Anexo San José, Santa Lacramarca, Parcela N° 11305, contenida en la Escritura Pública de fecha 23 de marzo del 2012; así como, SE DISPONE LA CANCELACION del asiento registral asiento registral N° C00001 de la Partida Registral N° 07020689 del Registro de Propiedad Inmueble.
- 3) **Póngase** a conocimiento el Quinto Juzgado Civil, la sentencia emitida. Notifíquese.-
Juez Superior Ponente Jesús Murillo Domínguez.-

S.S.

MURILLO DOMÍNGUEZ J.

RAMÍREZ CASTAÑEDA Y.

GUERRERO SAAVEDRA F.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia</i></p>	

	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p>

			Descripción de la decisión	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	-----------------------------------	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p align="center">CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</i></p>

			<p><i>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte</i></p>

			<p>positiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana,

alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1.**De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión

es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta						
						X			[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana						
									[5 - 8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja								

calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 4
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre nulidad de acto jurídico contenido en el expediente N° 00659-2012-0-2501-JR-CI-02, en el cual han intervenido el Segundo Juzgado Civil de la ciudad de Chimbote y la Primera Sala Civil Superior del Distrito Judicial del Santa.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad

Chimbote, 20 de noviembre del 2018.

DEMETRIO EDINSON LOPEZ VARGAS

DNI N° 32967485